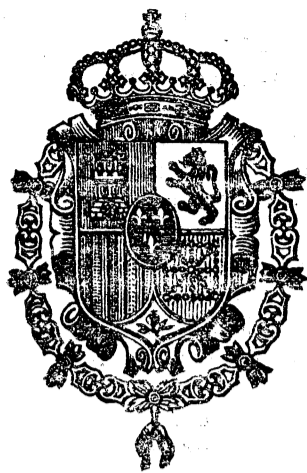


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de recitaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Discurso leído por S. M. la Reina Regente en la solemne apertura de las Cortes verificada en el día de ayer.  
Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

## Ministerio de la Guerra:

Real orden desestimando una instancia promovida por Rosa Termes en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar su hijo José Valls.

## Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

## Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Extravío de una inscripción intransferible.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente promovido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Béjar sobre excepción á los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos de satisfacer los recargos municipales.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se provea por concurso una plaza de Ayudante numerario de Dibujo artístico vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid.  
Subsecretaría.—Anunciando la provisión por concurso de una Ayudantía numeraria de la Sección artística en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Concesión para construir dos embarcaderos de minerales en la playa de Almería.

## Administración provincial:

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

## Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos llamando á los individuos que se mencionan.

## Administración de justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

## Tribunal Supremo:

Pliego 82 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo I del año actual.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DISCURSO

LEÍDO POR

S. M. LA REINA REGENTE DOÑA MARÍA CRISTINA

EN LA

SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

VERIFICADA EN EL DÍA DE AYER

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Al presentarme ante los Representantes del País, y al dirigiros la palabra, quizás por última vez, siento la necesidad imperiosa de invitaros con mayor empeño al cumplimiento de los deberes que con la Nación tenemos.

Libres ya nuestros espíritus de aquellas gravísimas complicaciones que, embargando los ánimos, concentraban la atención en lo que acaecía fuera de la Península, aleccionados por dolorosísima experiencia y solicitados por los anhelos del Pueblo español, que reclama remedio á daños inveterados y satisfacción á necesidades apremiantes, todo concurre á dar á la misión que os está confiada, excepcional importancia. De ello serán testimonio las resoluciones que os someterá Mi Gobierno.

Antes de enumerarlas, cúpleme deciros que Su Santidad León XIII sigue prestando á la Nación española la cariñosa atención y el poderoso concurso que caracterizan su glorioso Pontificado, y que nuestras relaciones con las Potencias extranjeras continúan siendo cordiales y amistosas. Así lo prueban las consideraciones que los Representantes de las Potencias más directamente interesadas en China han tenido con el Ministro de España, que, á título de Decano del Cuerpo diplomático en Pekín, ha dirigido las difíciles negociaciones á través de las cuales se ha logrado restablecer la normalidad de la vida internacional en el Extremo Oriente.

Esta favorable situación ha permitido á Mi Gobierno consagrar atención preferente á las relaciones con las Naciones hispano-americanas que concurrieron al Congreso de Madrid y al programa que resultó de los debates de aquella asamblea. Al efecto, gestiona activamente un arreglo comercial con la República Argentina; prepara análogas negociaciones con los demás países de la América latina; trabaja para establecer la recíproca validez de los títulos profesionales, y se propone consolidar las ventajas ya obtenidas para asegurar á nuestros escritores y artistas la propiedad de sus obras donde quiera se hable la lengua castellana.

Los nuevos territorios reconocidos á España en el África occidental, cuya situación, extensión y condiciones presagian su importancia futura, reclaman especial atención del País. Atento á las enseñanzas del pasado, Mi Gobierno prepara su desarrollo siguiendo los procedimientos ensayados con éxito por aquellos países que han conseguido civilizar y hacer productivas sus posesiones tropicales.

Trazado así el programa de nuestra política internacional, la tarea que en el interior nos imponen las circunstancias es por extremo ardua y complicada.

Preciso es llevar la reforma á todos los organismos sociales, rehacer y vivificar los procedimientos de gobierno, impulsar y desenvolver la instrucción y la riqueza y consolidar la Hacienda.

A esos fines se os presentarán disposiciones que afectan á los diferentes aspectos de nuestra vida nacional.

Tales serán, en el orden político, la reforma de la Ley Electoral, encaminada á garantizar la exactitud del censo y á obtener, por la independencia y autoridad de las Mesas electorales, una garantía eficaz de la verdad del sufragio; la del Jurado, que, corrigiendo sus deficiencias, demuestre á todo el mundo las ventajas que acompañan á la administración de la justicia por los propios ciudadanos; un proyecto de ley que regule las relaciones entre obreros y patronos, con beneficio de ambos y ventaja para la paz pública; y la definición del estado jurídico de las Ordenes religiosas dentro de las leyes vigentes, propósito que, unido á la imperiosa necesidad de transformar el presupuesto eclesiástico, reduciendo su cifra y mejorando la dotación de los Párrocos rurales, llevará á Mi Gobierno á negociar la reforma del Concordato.

En el orden militar, el Ejército de tierra requiere atención solicita para completar su instrucción y para dotarle del material necesario con que pueda responder de la defensa de la Patria, sin olvidar, al hacerlo, las exigencias de nuestra situación económica.

Pero mayor aún la exige la insostenible situación á que han llegado las fuerzas de mar. Para cambiarla y preparar la creación de una escuadra, se os propondrán simultáneamente disposiciones encaminadas á la reorganización de los arsenales, destinando cada uno de los astilleros que se conserven á un servicio especial é imprimiendo á todos carácter industrial; una ley constitutiva de la Armada que, partiendo de las Ordenanzas de 1747 y 1793, acomode sus preceptos á las exigencias de la complicada Marina de guerra de nuestros días, suprima todos los organismos que no respondan á necesidades que han de realizarse en la mar, establezca los ascensos, los retiros y la escala pasiva, distinguiendo los destinos de mar de los de tierra, é introduciendo en los primeros la selección para el generalato; y devuelva la infantería de marina al ejército de tierra, á quien corresponderá la guarda y defensa de los arsenales y departamentos.

Simplificada así la administración naval, suprimido cuanto en ella impide la eficacia de su acción y sujeta su contabilidad á la Intervención del Estado, será llegado el momento de dotar á España de aquellas fuerzas navales que quiera sostener, y para las cuales se ha de preparar desde ahora el personal en buques-escuelas, cuya adquisición y establecimiento os será inmediatamente propuesto.

Al par de estas reformas, se os someterán otras de carácter administrativo, y muy principalmente la de la Ley Municipal, encaminada á dar á los Ayuntamientos la plenitud de sus facultades y á separarlos de las funciones electorales.

Los intereses morales y económicos recibirán un impulso análogo. Los primeros, con la presentación de un proyecto de ley, verdadero Código de la instrucción pública, en el cual se consolidarán las reformas ya realizadas, se dará á la enseñanza en todos sus ramos el carácter esencialmente práctico que reclaman las

condiciones de la vida moderna y se harán desaparecer la incertidumbre y la inestabilidad que hoy reinan en nuestras escuelas.

Los intereses económicos serán objeto de un plan especial de obras públicas extensivo á las terrestres, á las marítimas y á los riegos, que os será presentado antes de que principie la discusión de los Presupuestos, ya que en ellos ha de figurar un sistema de recursos que, desarrollándose en la misma proporción que las obras, reduzca los gastos que de presente exigen las construcciones en curso de ejecución y permita reorganizar con el sobrante los servicios de la agricultura, la industria y el comercio, hoy completamente indotados.

Pero el éxito de esta labor requiere consagréis á los Presupuestos una atención preferente, á fin de que la nivelación entre los ingresos y los gastos, á tanta costa alcanzada, se afirme y se consolide, conteniendo los gastos públicos en los límites de lo indispensable para la vida del Estado y para el desarrollo de la cultura y de la riqueza del País, y manteniendo los ingresos por lo menos en su cifra actual, sin otras modificaciones que las que aconseja su equitativa distribución.

Partiendo de esa base, Mi Gobierno cree llegado el momento de abordar la reforma de nuestra circulación monetaria, así fiduciaria como metálica, cuyo desequilibrio es origen de tan graves daños y causa directa é inmediata de la situación del cambio internacional, para lo cual se os propondrán los medios de dotar al Tesoro de recursos que le permitan renunciar definitivamente á emitir moneda de papel y á acuñar moneda de plata, reintegrando, al mismo tiempo, al Banco de España de sus anticipos, de una manera prudente y sin acudir, por ahora, á grandes operaciones de crédito.

Como complemento de este plan financiero, se os presentará un proyecto de ley que ponga término á la conversión en Deuda perpetua interior al 4 por 100 de las obligaciones de Cuba y Filipinas, de las Deudas amortizables al 4 y del exterior no estampillado.

#### SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES:

Complicada es la labor, difícil la tarea, largo el camino. El País, con irrecusable unanimidad, reclama del Poder legislativo la satisfacción de sus múltiples y por largo tiempo postergadas aspiraciones: Mi Gobierno os formula los medios de satisfacerlas, que vuestra sabiduría y vuestra prudencia sabrán transformar en leyes bienhechoras; vuestra libre iniciativa podrá además completar los deseos de vuestros representados, si por acaso no estuvieran atendidos en los proyectos que aquél habrá de presentaros; la Monarquía, en fin, espera de vosotros y por mis labios os pide la compenetración de sus intereses con los anhelos del Pueblo.

Ante este cúmulo de necesidades, iniciativas y deberes, sólo la unión de todas las voluntades, pero principalmente la energía de vuestro esfuerzo, puede dar satisfacción cumplida á la Patria. Yo lo espero de vosotros; Yo confío en que vuestro patriotismo rechazará todo debate que desvíe la atención de la obra regeneradora que os está encomendada, atreviéndome á esperar que vuestra labor perseverante é inspirada en el bien de los españoles, permitirá á Mi Hijo el Rey Alfonso encontrar en el dintel de su reinado aquellos altos ejemplos y aquellos patrióticos auxilios que han de serle necesarios para devolver á su Patria la grandeza de los tiempos pasados.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y el Juez de instrucción de Laredo, de los cuales resulta:

Que con fecha 29 de Agosto último, D. Federico de la Lastra, vecino de Laredo y Presidente del Círculo político y de recreo La Tertulia, denunció ante el Juzgado de instrucción de dicha villa lo siguiente: que el Círculo de que era Presidente se hallaba establecido legalmente, y no había obligación de poner en conocimiento de la Autoridad local los acuerdos sobre celebración de fiestas; que, sin embargo de esto, y con ocasión de haberse acordado dar un concierto-baile el día 13 de aquel mes para los socios y demás personas á quienes se invitase, solicitó, á mayor abundamiento, del Gobernador de la provincia la declaración de que no se podía impedir que se realizara el propósito concebido; y la Autoridad provincial concedió un permiso general para celebrar la indicada clase de funciones y prolongarlas hasta las tres de la madrugada; que, con estos antecedentes comenzó el concierto-baile el día 13,

y á las once de la noche se presentó el cabo Antonio Marsella, acompañado de un sereno, y requirió al dicente, de orden del Teniente Alcalde D. José María Martínez, para que suspendiera la función, manifestándole que, aunque no se necesitaba licencia de nadie para la celebración de aquella fiesta, había sido expresamente autorizada por el Gobernador de la provincia, según lo acreditaba el oficio que ponía á su disposición; que se marcharon el Agente y su acompañante, volviendo al poco rato el primero, quien en tono irrepentoso manifestó al denunciante que «quedaba suspendida la función», en vista de lo que acordó el dicente que cesara el baile y desalojaran el salón los concurrentes; y que como comete delito contra los derechos individuales todo funcionario público que ordena la disolución de alguna reunión pacífica, cuyo carácter tenía el baile suspendido, denunciaba el hecho al Juzgado á los efectos consiguientes:

Que incoado el oportuno sumario, y estando el Juez practicando las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que, según el art. 22 de la ley Provincial y el 179 de la ley Municipal, los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores están bajo la autoridad del Gobernador de la provincia, y estando comprendido el hecho que se perseguía criminalmente en el caso 1.º del art. 180 de la antes citada ley, la responsabilidad que del mismo pudiera emanar habrá de exigirse conforme preceptúa el art. 181, es decir, administrativa ó judicialmente, siendo en uno y otro caso de la competencia de la Autoridad administrativa el conocimiento del asunto, por existir en el segundo de ellos la cuestión previa á que se refiere el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en tanto que la Administración no pasa á los Tribunales el correspondiente tanto de culpa si hubiere lugar á ello; citaba además el Gobernador el art. 22 de la ley Provincial y los 179, 180 y 181 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que entre los derechos reconocidos á los españoles en el tit. 1.º de la Constitución de la Monarquía figura, en su art. 13, el de reunirse pacíficamente, y el atentado ó desconocimiento de tales derechos individuales por los funcionarios públicos hállese castigado, según la variedad de casos y formas, en la sección 2.ª del cap. 2.º, tit. 2.º, lib. 2.º del Código penal, determinándose en el art. 231 la pena en que incurre el funcionario que ordenare la disolución de una reunión pacífica y la suspensión de cualquiera Asociación que no fuere ilícita; que el hecho perseguido revestía los caracteres de un delito público, definido y castigado en la citada prescripción del Código penal, y, por lo tanto, el Juzgado era, con arreglo á las disposiciones vigentes de aplicación, el único competente para conocer del asunto; que el art. 22 de la ley Provincial, al dar facultades á los Gobernadores para reprimir con imposición de multas á los funcionarios y Corporaciones dependientes de la autoridad de los mismos, refiérese única y exclusivamente á las faltas que cometan unos y otras en el ejercicio de sus cargos, de ningún modo á los delitos, el conocimiento de los cuales pertenece al poder judicial; que tampoco de los artículos 179, 180 y 181 de la ley Municipal se deduce que el conocimiento del asunto pertenezca á la jurisdicción administrativa, antes bien, conforme al último de dichos artículos, la responsabilidad en que incurren los Concejales por las causas que en el 180 se enumeran, es exigible ante los Tribunales, cuando así proceda, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive; y que el hecho objeto del sumario no implicaba ninguna cuestión previa que debieran resolver las Autoridades administrativas, pues los Tribunales ordinarios son los que han de apreciar si la Autoridad administrativa que mandó suprimir el baile se excedió ó no de sus atribuciones:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 231 del Código penal, según el cual: «Serán castigados con la pena de suspensión en su grado máximo é inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo, y multa de 250 á 2.500 pesetas:

1.º El funcionario público que ordenare la disolución de alguna reunión ó manifestación pacífica:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida en el Juzgado de instrucción de Laredo á virtud de la denuncia deducida por el Presidente del Círculo La Tertulia, de dicha villa, D. Federico de la Lastra:

2.º Que por tratarse de un Círculo legalmente constituido y de la celebración en el mismo de una reunión pacífica, para la que se obtuvo, á mayor abundamiento, el oportuno permiso de la Autoridad superior gubernativa de la provincia, el hecho de haber sido disuelta ésta por orden del Teniente Alcalde D. José María Martínez, sin que conste que llevase éste al efecto la correspondiente delegación ó el mandato del Gobernador, pudiera ser constitutivo del delito definido y penado en el art. 231 del Código, que acaba de citarse.

3.º Que dada la naturaleza del hecho, objeto de la denuncia, no existe extremo ni cuestión alguna previa que deba resolverse por parte de la Administración, de la cual haya de depender el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto por los Reales decretos concordados de 27 de Junio de 1867 y 13 de Enero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Abad Presidente del Cabildo de la Santa Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, y Cura propio de su parroquia, vacante por defunción de D. Ramón Sarrión, al Presbítero Doctor D. Ramón Guerra y Cortés, Párroco Muzárrabe de Santa Justa y Rufina de la Santa Iglesia Primada de Toledo, propuesto en primer lugar por el Tribunal correspondiente.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos uno:

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Julian Garcia San Miguel.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Lérida por promoción de D. Julián Miranda y Bistuer, al Presbítero, Doctor D. Manuel Alvarez Tamargo, Párroco y Maestrescuela de la de Salamanca, electo, que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891:

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Julian Garcia San Miguel.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en promover á la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Salamanca por promoción de D. Pedro Garcia Repila y no haberse posesionado el electo D. Manuel Alvarez Tamargo, al Presbítero Licenciado D. Federico Liñán y López, Canonigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Julian Garcia San Miguel.



*Méritos y servicios de D. Federico Liñán y López.*

En el Instituto de segunda enseñanza de Cáceres tomó el grado de Bachiller en Artes en 19 de Junio de 1869, y por la Universidad de Sevilla le fué otorgado el de Licenciado en Derecho civil y canónico en 19 de Diciembre de 1874.

En el Seminario Conciliar de Badajoz cursó y probó primero y segundo año de Teología dogmática y moral, recibiendo el Sagrado Orden del Presbiterado en 13 de Marzo de 1880.

Ha sido Coadjutor de la parroquia del Sagrario de la Catedral de Badajoz, Fiscal eclesiástico de aquella diócesis y Abogado defensor de matrimonios.

También fué en Badajoz Secretario de las Conferencias morales del Clero, y Director de algunas Asociaciones piadosas.

Por Real decreto de 30 de Enero de 1893 fué nombrado Canónigo de la Catedral de Salamanca, cargo que en la actualidad desempeña desde 26 de Marzo del mismo año.

En la diócesis de Salamanca ha desempeñado, á satisfacción de su Prelado, varias comisiones, perteneciendo al Claustro de Doctores de la Facultad de Derecho canónico del Seminario Pontificio de aquella ciudad.

Accediendo á lo solicitado por Doña Ana de Francisco Martín y Orrautia, Marquesa viuda de San Carlos, título extranjero, en favor de quien, por mi Real decreto de 27 de Mayo próximo pasado, hice merced de título del Reino con la misma denominación de Marqués de San Carlos para sí, sus hijos y sucesores legítimos; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII. y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizarle para que pueda designar entre sus hijos al que le haya de suceder en el referido título del Reino de Marqués de San Carlos.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Julian Garcia San Miguel.

Accediendo á lo solicitado por Doña María Luisa Ulloa Davila Ponce de León; de acuerdo con lo informado y propuesto por el Consejo de Estado en pleno; de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII. y como REINA Regente del Reino,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Torremilanos, que fué la de un antiguo Señorío de su casa, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Julian Garcia San Miguel.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Rosa Termes, vecina de Barcelona, calle de Puerta Nueva, núm. 24, piso tercero, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo su hijo José Valls Termes;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar dicha petición, una vez que el interesado hizo uso de los beneficios de la redención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 7 de Junio de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Cataluña.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REAL ORDEN**

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Béjar, solicitando que se aclare la Real orden de 9 de Enero de 1900, que declaró exceptuados á los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos de satisfacer los recargos municipales en los arbitrios de toda clase y en el impuesto de consumos, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 18 de Marzo pasado, comunicada por el Ministerio del digno cargo

de V. E., se remite á informe de esta Sección de Gobernación y Fomento el expediente relativo á la aclaración solicitada por el Ayuntamiento de Béjar sobre la Real orden de 9 de Enero de 1900, que declaró exentos de los recargos municipales sobre el impuesto de consumos á los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, y resulta:

Que promovido expediente por D. Silvestre Manuel Rodríguez Gómez, Subdirector del Cuerpo de Telégrafos y encargado del servicio en la ciudad de Béjar, para que se declarase que los funcionarios del Cuerpo estaban exceptuados del pago de recargos municipales en el impuesto de consumos, aunque la cobranza del impuesto se hiciese por administración, en cuyo expediente alegó el Ayuntamiento de Béjar que la exención era sólo para el caso de que el impuesto se cobrase por repartimiento, se dictó por V. E., en trámite dealzada, la Real orden de 9 de Enero de 1900, en la que, citando las Reales órdenes de 3 de Octubre de 1879, 24 de Diciembre de 1888 y 1.º de Abril de 1898, se resolvió que los empleados de Telégrafos están exceptuados de los recargos municipales en los arbitrios de toda clase y en el impuesto de consumos, sea cualquiera la forma en que la cobranza de este último se efectúe.

Que el Ayuntamiento de Béjar, alegando la facilidad de los abusos que podían cometerse al amparo del privilegio cuando el impuesto se recauda por administración, pidió que se aclarara la Real orden de 9 de Enero en el sentido de que se le autorizase para abonar á los repetidos funcionarios una cantidad igual á la que la Hacienda pública ha señalado á cada habitante de hecho para el señalamiento del cupo de consumos, puesto que el recargo municipal adoptado es el 100 por 100 de la referida cuota individual.

Que la Sección segunda de la Dirección general de Administración informó favorablemente esa solicitud, y propuso, además, que se oyese á esta Sección, á cuya propuesta asintió la Dirección general:

Que la Sección informante interesó en 20 de Abril de 1900 debía informar el Ministerio de Hacienda:

Que el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, expuso: que la Real orden, cardinal en esta materia, de 3 de Octubre de 1879, fué dictada con el propósito de evitar que los funcionarios de Telégrafos, sujetos á constantes cambios de residencia, fuesen incluidos en los repartos vecinales, pues en otro caso podría ocurrir que satisficieran el impuesto de consumos repetidas veces, y que para lograr este fin se les asimiló á los militares comprendidos en los párrafos cuarto y quinto, art. 306 del reglamento de 11 de Octubre de 1898; que los demás medios de cobranza no ofrecen aquel inconveniente, puesto que, satisfaciéndose el impuesto y los recargos al mismo tiempo que el precio de venta de las especies gravadas, sólo donde éstas se adquieran se pagarán aquéllos, siendo, por tanto, imposible el doble pago de los mismos; que los demás arbitrios que los Ayuntamientos establezcan, sólo pueden afectar á los funcionarios de que se trata, por razón del ejercicio de alguna industria ó por tener propiedad amillarada en el término municipal, que es precisamente el caso en que se hallan sometidos á la ley común, según el texto claro y explícito de la Real orden de 3 de Octubre de 1879, que como ley de privilegio, no puede ser interpretada en sentido tan amplio, y que, por consecuencia, procedía significar á V. E. que la excepción que trata de establecer la Real orden de 9 de Enero último, debe limitarse á la señalada en el art. 306 del vigente reglamento de consumos:

Considerando que es fundamental en la materia la Real orden de 3 de Octubre de 1879, la cual sólo establece la excepción de que se trata para que los funcionarios de Telégrafos no sean incluidos, por razón de sus sueldos, en los repartos vecinales que verifiquen los Ayuntamientos, ya sea con el carácter de contribución de consumos, ó para cubrir arbitrios municipales ó saldar déficit en los presupuestos de aquellas Corporaciones, siendo evidente que, según manifiesta el Ministerio de Hacienda, la excepción se contrae mera y exclusivamente al caso de los repartos vecinales utilizados como medio para efectuar la cobranza de la contribución de consumos ú otro arbitrio municipal:

Considerando que el art. 26 del actual reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898 no exime de un modo general y absoluto á los funcionarios de Telégrafos, y que únicamente en su cap. 28, cuyo epígrafe es «Repartimiento vecinal», art. 306, núm. 5.º, autoriza que no sean incluidos en el reparto los Jefes y Oficiales de los Cuerpos del Ejército, á los que están asimilados los funcionarios de Telégrafos por la Real orden de 3 de Octubre de 1879, de donde se infiere que la excepción debe limitarse, como propone el Ministerio de Hacienda, al caso del repartimiento vecinal:

Considerando que si bien las Reales órdenes de 24 de Diciembre de 1888 y 1.º de Abril de 1898 no consideraron exceptuados del pago de las cuotas del Tesoro á dichos funcionarios, en la Real orden de 20 de Febrero de 1901, unida al expediente, expedida por el Ministerio de Hacienda, se autoriza la aplicación á aquéllos del art. 306, núm. 5.º, del vigente reglamento de consumos, cuyo beneficio comprende la exención de dichas cuotas cuando la cobranza se efectúa por repartimiento:

Considerando que en este sentido debe dictarse una disposición general que á la vez aclare y derogue en la parte necesaria la Real orden de 9 de Enero de 1900;

La Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen:

1.º Que los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos sólo están exentos de los arbitrios municipales cuando la cobranza se verifique por repartimiento, con estricta sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre de 1879; y

2.º Que respecto del impuesto de consumos, la excepción no puede tener más alcance que la aplicación del art. 306, núm. 5.º del reglamento de 11 de Octubre de 1898, y por consiguiente, los funcionarios de Telégrafos no gozan beneficio alguno cuando la recaudación se hace por administración ú otro medio distinto del repartimiento, debiendo entenderse modificada con arreglo á estas conclusiones la Real orden de 9 de Enero de 1900.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento del Municipio interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1901.

P. C., CARLOS GROIZARD

Sr. Gobernador civil de Salamanca.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid una Ayudantía numeraria de Dibujo artístico, por ascenso á Profesor del que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponda, que es el primero de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y en el 41 y 50 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección general de la Deuda pública.****Sección 2.ª—Negociado 1.º**

Habiendo sufrido extravío la inscripción intransferible del 3 por 100 núm. 17.054, de capital reales vellón 1.733 con 65 céntimos, emitida á favor del Ayuntamiento de Nombela (Toledo) por el ramo de Propios, se ruega á la persona en cuyo poder se halle se sirva entregarla en esta Dirección general ó Delegación de Hacienda de dicha provincia de Toledo en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la referida provincia; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo será declarada nula, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 19 de Septiembre de 1892.—El Director general, El Marqués de Goicoerrotea. X—1205

**MINISTERIO DE MARINA****AVISO A LOS NAVEGANTES****Dirección de Hidrografía.**

GRUPO 91.—2 DE JUNIO DE 1901.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

MAR DE LAS ANTILLAS

Is'la de Cuba.

Datos relativos al puerto de la Habana.

(Avis aux Navigateurs, núm. 161/1.013. Paris, 1901.)

Núm. 434, 1901.—Escollo.—Existe un bajo cubierto con 8 m. de agua, á distancia de 110 m. á 140 m. del pie de la punta Morro y al S. 20 W. del faro.  
Los restos del *Maine* se hallan á media distancia entre el banco de Luz y el banco Valdés. La proa está dirigida al N. 77° W., habiéndose colocado una boya delante de ella pinta-

da á fajas horizontales negras y rojas, á 5 y  $\frac{3}{4}$  cables al S. 30° E. de Casa Blanca.  
**Avizamiento.**—El cantil N. del banco Bajo de Regla está avalizado por la boya denominada *Bajo de Atocha* y por otra boya negra fondeada á 1 cable al E. de la primera.  
Han desaparecido las valizas de los bancos Valdés, Feliciano y Regla, así como la boya núm. 5, próxima á los restos del *Maine*, y las dos boyas negras fondeadas en la parte N. de la bahía Marimelena.  
Se han fondeado dos boyas de amarraja, una á 500 m. al N. 17° W. de Casa Blanca, y otra á 1  $\frac{2}{10}$  milla al S. 1° E. del mismo punto.  
**Señales de mal tiempo.**—Las siguientes señales se hacen durante la estación de los huracanes en la Capitanía del puerto, repitiéndolas de día el semáforo del Morro.

DE DÍA	DE NOCHE	SIGNIFICADO
Triángulo rojo.....	1 luz roja.....	Indicios de mal tiempo.
Bandera amarilla y azul dividida horizontalmente.....	1 luz roja sobre una luz blanca.	Indicios de mal tiempo más acentuados.
Bola negra.....	Ninguna señal.....	El puerto está cerrado.
Bola negra sobre triángulo rojo.....	1 luz blanca sobre una luz roja.	Disminución de indicios de mal tiempo.
Bola negra sobre bandera amarilla y azul dividida horizontalmente.....	1 luz blanca.....	El tiempo mejora.

Al hacerse la primera de estas señales los buques atracados á los muelles deberán calar masteleros y reforzar sus amarras.  
**Señal horaria.**—La bola horaria está colocada en la azotea de la Dirección del puerto, y cae á las 11° 30' 35", tiempo local, ó sean 4° 35' 10,76", tiempo medio de San Fernando.

Carta núm. 218 A de la sección IX.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

Yang-tse-Kiang.—Prácticos.

(Notice to Mariners, núm. 255. Londres, 1901.)

Núm. 435, 1901.—Según informe, con fecha 1.º de Marzo de 1901, de la Asociación de prácticos en Shanghai, las embarcaciones de prácticos de dicha matrícula no cruzan ya por fuera de las islas Saddle ó sus proximidades.  
Están fondeados ó cruzan por fuera de la boya de campana (roja y negra) del canal de la entrada S. del Yang-tse, exceptuando cuando se espere ó reine viento duro del NE.  
En este caso, los prácticos estarán situados bien en el canal del S., río arriba del buque faro Tungsha ó al abrigo del cabo Yang-tse ó de las islas Saddle.

Tonkin.

Nueva línea postal.

(Avis aux Navigateurs, núm. 161/1.016. Paris, 1901.)

Núm. 436, 1901.—Desde el 6 de Junio de 1901 funciona entre Haiphong y Kouang-tcheou un servicio marítimo postal bimensual.  
Los buques de la Compañía Marty y d'Abbadie, que hacen este servicio, hacen escala, tanto á la ida como á la vuelta, en Packé y Hoihow.  
Las salidas de Haiphong coinciden con la llegada de los correos franceses, verificándose al día siguiente de la llegada del anexo de las Mensajerías marítimas á Haiphong.  
El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección artística (Dibujo artístico), vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.  
Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan dere-

chos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente y proyecto de dos embarcaderos de minerales en la playa de esa capital en los puntos denominados las Almadrabilas y Pozos Negros, presentado por Don Ramón Berrondo y Arana, á nombre de la Sociedad Fernández Arroyo, Arana y Compañía, solicitando la concesión para construir las expresadas obras, cuyo expediente remitió V. S. con oficio de 21 de Marzo último, teniendo en cuenta el expediente de declaración de utilidad pública, relativo al proyecto de ferrocarril desde el apeadero de Monserrat hasta los solicitados embarcaderos, y la aprobación del mismo por Real orden de 22 de Septiembre de 1899, publicada en la GACETA DE MADRID de 4 de Octubre siguiente:

Resultando que el expediente relativo á los embarcaderos se ha instruido con arreglo á las disposiciones vigentes, con todos los informes de las Autoridades y Corporaciones que deben intervenir en esta clase de asuntos:

Visto también el informe del Ingeniero Director de las obras del puerto de esa capital en lo relativo á las tarifas presentadas para el uso de dicho embarcadero:

Resultando de los expresados informes que las obras que pretenden efectuarse no causan perjuicio alguno, sino que, por el contrario, seran ventajosas para el tráfico del expresado puerto.

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente de del Reino, se ha servido disponer que se otorgue á D. Ramón Berrondo Arana, á nombre de la Sociedad Fernández Arroyo Arana y Compañía, la concesión solicitada para construir dos embarcaderos en el antepuerto de esa expresada capital y en los puntos denominados las Almadrabilas y Pozos Negros, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por D. José Molero y Leventfelds, debiendo presenciarse el replanteo de las mismas el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, así como certificar de su terminación, dando cuenta á la Superioridad de ambas operaciones mediante actas, para lo cual será aquel funcionario oportunamente avisado por el concesionario, y siendo de cuenta de éste los gastos que este servicio ocasiona.

2.ª Las obras deberán empezar dentro del plazo de seis meses desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, procurando llevarla á efecto simultáneamente con la del ferrocarril de Monserrat á la playa, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres años, á partir de la misma fecha, las correspondientes al embarcadero de las Almadrabilas.

3.ª Darán principio las obras por la parte relativa al embarcadero de Almadrabilas, pudiendo ser recibidas con independencia de las correspondientes al de Pozos Negros.

4.ª Para evitar cualquier accidente, el concesionario encenderá y conservará una luz al extremo del embarcadero.

5.ª Las obras se conservarán por el concesionario de manera que tengan la debida solidez y resistencia para seguridad del servicio á que se destinan, quedando sujetas siempre á las servidumbres legales.

6.ª Con arreglo á lo prevenido en el art. 54 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, esta concesión se otorga sin pública licitación ni plazo limitado, quedando sujeta á lo dispuesto en el art. 50 de dicha ley.

7.ª Para la explotación de las obras regirán las tarifas fijadas por el Ingeniero Director de las obras del puerto de Almería, á cuyo fin se pasará al concesionario una copia de las mismas, para que preste su conformidad ó haga las observaciones que crea oportunas, cuyo escrito se remitirá á la Dirección de Obras públicas con los informes del Ingeniero Director y del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, examinados los cuales y aprobados, se autorizará definitivamente la explotación del embarcadero. El concesionario tendrá derecho á que sea respetada la tarifa aprobada, siempre que el Gobierno acordase la reforma del proyecto; pero si esta modificación fuese solicitada por el concesionario, quedarán sujetas las tarifas á revisión.

8.ª Esta concesión no exime del pago que debe hacerse á la Junta de Obras del puerto de los arbitrios, derechos é impuestos que pesan sobre las mercancías de toda clase en la actualidad y de los que en lo sucesivo se impongan.

9.ª Para garantizar el cumplimiento de estas cláusulas constituirá el concesionario en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de esa provincia, y dentro del plazo fijado para empezar las obras, una fianza igual al 3 por 100 del presupuesto de ejecución material de las mismas, ó sea la cantidad de 44.574'45 pesetas.

10. El concesionario queda obligado, antes de empezar la explotación de las obras, á presentar un reglamento de policía y uso de éstas y de aplicación de las tarifas, el que, informado por la Junta de Obras del puerto, Comandancia de Marina é Ingeniero Jefe de Obras públicas, será sometido á la aprobación de la Superioridad.

11. La falta de cumplimiento á cualquiera de estas condiciones será motivo de caducidad de la concesión, ateniéndose el concesionario á lo prevenido sobre el particular en la vigente ley general de Obras públicas.

Lo que de orden del Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la provincia y el de los concesionarios. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Valencia.

SECCION DE INVESTIGACION

Con arreglo á lo que dispone el art. 60 del reglamento vigente para las reclamaciones económico-administrativas, se notifica por medio de este periódico oficial á los industriales que á continuación se expresan que en el día y hora que en la relación se señalan tendrán lugar las Juntas administrativas para ver y fallar los expedientes que se les instruyeron por supuesta defraudación, á cuyo acto podrán asistir por sí ó por persona que les represente legalmente, y se le admitirán cuantas pruebas sean pertinentes á su defensa.

NOMBRES DE LOS INDUSTRIALES	FECHA DE LA PROVIDENCIA	FECHA DE LA JUNTA	PUEBLO DONDE SE INSTRUYÓ EL EXPEDIENTE	FECHA DE INCOACION	INDUSTRIA
Josefa Escorihuela.....	23 Mayo 1901.....	18 Junio 1901.....	Valencia.....	24 Marzo 1897.....	Almacén de granos.
Nicolás Rodríguez.....	25 id. id.....	25 id. id.....	Játiva.....	9 Septiembre 1891.....	Harinas por menor.
Juan Sánchez Goñi.....	25 id. id.....	28 id. id.....	Idem.....	10 id. id.....	Tejidos por menor.
Francisco Cerezo.....	23 id. id.....	19 id. id.....	Sagunto.....	6 Mayo 1887.....	Espectador en frutos.
José Fornet.....	20 id. id.....	12 id. id.....	Palomar.....	14 Marzo 1890.....	Taberna.
Salvador Pascual Cabello.....	23 id. id.....	19 id. id.....	Alcira.....	8 Junio 1892.....	Ambulante zapatos.
Pascual de Aya.....	20 id. id.....	28 id. id.....	Idem.....	5 Mayo 1892.....	Exportador naranjas.
Vicente Más.....	20 id. id.....	29 id. id.....	Idem.....	5 id. id.....	Fábrica de jabón.
Pedro González.....	23 id. id.....	28 id. id.....	Játiva.....	20 Agosto 1891.....	Ambulante sombreros.
Andrés Jimeno.....	20 id. id.....	28 id. id.....	Carcagente.....	7 Mayo 1892.....	Tratante en harinas.

Valencia 7 de Junio de 1901.—El Administrador de Hacienda, Juan Monmeneu.



Administración de Hacienda de la provincia de Albacete.

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Relación nominal de los Sres. Médicos Cirujanos que se han provisto de la patente especial creada por Real decreto de 13 de Agosto de 1894, por ejercer su profesión en los pueblos de esta provincia.

Número de orden...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase de patente...	Número de la misma.	Cuota para el Tesoro — Pesetas.
1	D. Enrique Rubio	Albacete	5.ª	1	50
2	Carlos Medina Guerrero	Idem	5.ª	2	50
3	Saturio Sánchez García	Idem	5.ª	3	50
4	Andrés Olivas Lozano	Idem	5.ª	4	50
5	Laureano Cortés García	Idem	4.ª	5	70
6	Vicente Fernández Ripoll	Idem	5.ª	6	50
7	Julio García Benavides	Idem	3.ª	7	20
8	Manuel Marín	Idem	4.ª	8	70
9	Francisco Romero	Idem	4.ª	9	70
10	Andrés Coliado Piña	Idem	4.ª	10	70
11	Buenaventura Jiménez	Idem	4.ª	11	70
12	Tomás Pérez Linares	Idem	4.ª	12	70
13	Escolástico Teruel	Idem	3.ª	13	20
14	Francisco Rojo Piqueras	Higuaruela	3.ª	1	20
15	Miguel Capuz Ballester	Idem	3.ª	2	20
16	Salvador García Martínez	Almansa	4.ª	1	45
17	Baldomero Manzanero López	Idem	4.ª	2	45
18	José María García Romero	Idem	4.ª	3	45
19	Juan Selga Ruiz	Idem	4.ª	4	45
20	Pedro Pascual García Martínez	Idem	4.ª	5	45
21	Juan Airéiz Tomás	Idem	4.ª	6	45
22	Narciso Arteaga López	Idem	4.ª	7	45
23	Francisco Sánchez Airéiz	Idem	4.ª	8	45
24	Pascual Martínez Cortina	Idem	4.ª	9	45
25	José Ramón Lloret	Idem	4.ª	10	45
26	José Arteaga López	Idem	4.ª	11	45
27	Juan Hilario Cortés Munera	San Pedro	2.ª	1	40
28	Amador García Silvestre	Hellín	4.ª	1	45
29	Manuel Torres Rubio	Idem	4.ª	2	45
30	Pedro Sánchez Porolán	Idem	4.ª	3	45
31	Manuel Furio Roldán	Idem	4.ª	4	45
32	Rafael Fernández Olmos	Idem	4.ª	5	45
33	Rafael Vidal Alarcon	Idem	4.ª	6	45
34	Pedro Escribano Onsurbe	La Roda	4.ª	1	40
35	Enrique Lehoz Fernández	Idem	4.ª	2	40
36	Joaquín Vaiverde Barrejón	Idem	4.ª	3	40
37	Antonio Jiménez Esteve	Idem	4.ª	4	40
38	José Ruiz Piñero	Tobarra	4.ª	1	40
39	Alvaro de Ecana Vivas y Velázquez	Idem	4.ª	2	40
40	Eduardo Castro Castro	Idem	4.ª	3	40
41	Alfredo Crespo Aparicio	Casas Ibáñez	2.ª	1	100
42	Juan Moreno Nueda	Villarrobledo	3.ª	1	60
43	Cándido Girón Blanco	Idem	2.ª	2	100
44	Manuel Solares Ruiz	Idem	2.ª	3	100
45	Ladislao Moragón Martínez	Idem	2.ª	4	100
46	Carlos Daudeu Badol	Chinchilla	4.ª	1	40
47	Daniel López Gómez	Idem	3.ª	2	60
48	Joaquín Sala Serigó	Idem	3.ª	3	60
49	Francisco Navarro	Idem	4.ª	4	40
50	José Pablo García García	Idem	4.ª	5	40
51	Salvador García Romero	Alcaraz	3.ª	1	25
52	Miguel Callejas Garbí	Idem	3.ª	2	25
53	Francisco Sánchez Navarro	Idem	3.ª	3	25
54	Gonzalo Muñoz Rodríguez	Idem	3.ª	4	25
55	César Muñoz Aguilar	Idem	3.ª	5	25
56	Luis Domínguez Cortelles	Caudete	4.ª	1	45
57	Isidro Benito Pérez	Idem	4.ª	2	45
58	Angel Cassola Izquierdo	Idem	4.ª	3	45
59	Pedro Alberich Cabré	Bonillo	3.ª	1	25
60	Pedro Solana Córcoles	Idem	3.ª	2	25
61	Emilio Ambro del Ojo	Idem	3.ª	3	25
62	Francisco Camilleu Alfonso	Madrigueras	3.ª	1	25
63	Félix Jara Sevilla	Idem	3.ª	2	25
64	Francisco Martínez	Tarazona	3.ª	1	25
65	Antonio María Picazo	Idem	3.ª	2	25
66	Tomás Arjona	Idem	3.ª	3	25
67	Manuel Cardona Ballesteros	La Gineta	3.ª	1	25
68	Arturo Mestre Marzal	Idem	3.ª	2	25
69	Vicente Uberos Castells	Elche de la Sierra	4.ª	1	40
70	José Lloptis Solís	Yeste	4.ª	1	40
71	José Izquierdo Lanuza	Idem	4.ª	2	40
72	Luciano Sánchez Navarro	Vianos	3.ª	1	25
73	Tomás García López	Alpara	3.ª	1	25
74	Pedro Gil Arnedo	Idem	3.ª	2	25
75	José Joaquín Martí Arnedo	Idem	3.ª	3	25
76	Santiago Pérez Riera	Alcalá del Júcar	3.ª	1	25
77	Eduardo Alarcón Ruy Pérez	Idem	3.ª	2	25
78	Bienvenido Alonso Vidal	Liétor	3.ª	1	25
79	Antonio Vizcaíno Villena	Montealegre	3.ª	1	25
80	Francisco Sánchez Gandía	Idem	3.ª	2	25
81	Emilio Martínez Navarro	Idem	3.ª	3	25
82	José García Jover	Latur	3.ª	1	20
83	Eduardo León Castro	Casas de Ves	3.ª	1	20
84	Eduardo Mániz Pérez	Peñas de San Pedro	2.ª	1	40
85	Angel García Alcantud	Idem	2.ª	2	40
86	Antonio Villena García	Fuente Albilla	2.ª	1	50
87	Francisco Ruiz Venturini	Recueja	3.ª	1	20
88	Pascual Lorenzo Molina	Balazote	3.ª	1	20
89	Juan José García Roselló	Carcelén	3.ª	1	20
90	José Joaquín Galdamez	Casa J. Núñez	2.ª	1	40
91	Alejandro Dongil	Mahora	2.ª	1	40
92	Toribio José Sánchez Aurell	N. de Jorquera	2.ª	1	50
93	José María Aranda Cortes	Nerpio	3.ª	1	25
94	Gerardo Lastortres Prat	Recueja	3.ª	1	20
95	José Jiménez Pont	Alborea	3.ª	1	20
96	Antonio Pretel Navarro	Bienservida	3.ª	1	20
97	Faustino Frean Pereira	Masegoso	3.ª	1	20
98	Ambrosio Zorrilla Martínez	Peñasco	3.ª	1	20
99	Francisco Navarro Alguacil	Salobre	3.ª	1	20
100	Francisco Vinea y Gregorio	Bogarra	3.ª	1	20
101	Diego Pèris Jiménez	Viveros	3.ª	1	20
102	Vicente Vidal Safrana	Molinicos	3.ª	1	20
103	Juan Escudero López	Oatur	3.ª	1	20
104	Ferique Pérez de Lema	Idem	3.ª	2	20
105	Ignacio García Sánchez	Idem	3.ª	3	20
106	Pedro Cuenca Palacios	Ayna	3.ª	1	20
107	Manuel Castañeda Bilbao	Bonete	3.ª	1	20
108	Francisco Rojo Abensa	Paterna	3.ª	1	20
109	Vicente Aranda Pascual	Munera	3.ª	1	20
110	Alfonso Martínez Miralles	Idem	3.ª	2	20
111	Francisco Anorón Bautista	Fuenteálamo	3.ª	1	20

Número de orden...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase de patente...	Número de la misma.	Cuota para el Tesoro — Pesetas
112	D. Julián Jiménez Jiménez	Minaya	3.ª	1	20
113	Nemesio de la Vega Rodríguez	Idem	3.ª	2	20
114	Santiago Guijarro Guijarro	Idem	3.ª	3	20
115	Manuel Valcarlos López	Pozo Hondo	2.ª	1	40
116	Antonio Ibáñez García	Idem	2.ª	2	40
117	Arturo Gil Fabre	Villamalea	3.ª	1	20
118	Mariano Borrero Murillo	Alcadozo	3.ª	1	20
119	Jesús Besta Martínez	Villapalacios	3.ª	1	20
120	Emilio Lorenzo Molina	Lezuza	3.ª	1	20
121	Antonio Andújar Marín	Idem	3.ª	2	20
122	Gabriel Molina Fernández	Petrola	3.ª	1	20
123	Rafael Duré Serrano	Jorquera	3.ª	1	20
124	Evagrio Sánchez Landete	Valdeganga	2.ª	1	40
125	Rafael Romero Alarcón	Ballester	3.ª	1	20
126	Bernabé Lorenzo Molina	Idem	3.ª	2	20
127	Ignacio Balaguero Rosich	Corral Rubio	2.ª	1	40
128	Miguel Calderón Romero	Robledo	3.ª	1	20
129	Felipe Soto Fernández	La Herrera	3.ª	1	20
130	José Jiménez Pucho	Barrax	3.ª	1	20
131	Julio Martínez Pérez	Osa de Montiel	2.ª	1	20
132	José Amat Jiménez	Pozuelo	3.ª	1	40
133	José María Planelles Balaguer	Socobos	3.ª	1	20
134	Cayo García Clemente	Villalgorido	3.ª	1	20
135	Tomás Sánchez Martínez	Idem	3.ª	2	20
136	Emilio García Piqueras	Villa de Ves	3.ª	1	20

Albacete 28 de Mayo de 1901.—El Administrador de Hacienda, Manuel Cagigas. 1818—M

Agencia ejecutiva de Hacienda de La Cañiza.

Contribución territorial.

Cuarto trimestre de 1900.

D. Baldomero Pérez Vidal, Auxiliar del Recaudador de contribuciones de la zona de La Cañiza en el distrito de Aló.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Enero último he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número del recibo.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
1.868	Altonio Alvarez Fernández	Puenteareas	4.15
1.889	Balbina Sarmiento Lira	Idem	8.12
1.899	Benita García Casqueiro	Filgueira	3.14
1.925	Emilio Rivera Rodríguez	Cañiza	5.66
1.932	Francisco Araujo Alvarez	Vide	7.46
1.947	Isabel Bedmar Rivera	Creciente	1.91
1.982	Juan Manuel Gil	Valeige	1.68
1.992	Juan Lino Martínez	Luneda	2.35
1.993	José García Presno	Idem	2.30
2.006	Juan Peto Araujo	Ribesteme	3.47
2.021	Juan Brisaboa Ana	Alveo	15.19
2.025	José de S. Sotomayor	Paderne	1.57
2.037	Luis Casas Domínguez	Baracoa	2.24
2.045	Manuel Sánchez Vila	Idem	1.63
2.075	Manuel Vieitez González	Sevilla	13
2.087	María Bernarda Vila Rodríguez	Táy	3.19
2.123	Tomasa Gil Almuña	Valceige	1.51

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia es el presente, que firmo en La Cañiza a 5 de Febrero de 1901.—Baldomero Pérez. 919—M

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.

Contribución urbana declarada.

Año de 1893-1894.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones de la séptima zona de la provincia, primera de la capital:

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondientes a los años que se citan, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 23 de Abril último he dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el art. 4.º, regla 2.ª del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro incurso a los deudores relacionados anteriormente en el apremio de segundo grado con el recargo del 7 por 100 sobre la cuota a que asciende el recibo si antes de realizarse la subasta de los bienes muebles quedasen solventes los deudores, ó el 17 por 100 si llegara a realizarse la subasta de los inmuebles. Procedase al embargo de los frutos, rentas, bienes muebles y semovientes de los deudores, como también al de los inmuebles, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y solicitando del Registro de la propiedad la anotación preventiva de las mismas.

Notifíquese esta providencia a los interesados, para que acudan a pagar sus descubiertos en el preciso término de veinticuatro horas, y pase el expediente al Sr. Alcalde para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos.

Número del recibo.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
2	D. Angel Ríos Cerdán	Forastero	10.24
3	Bartolomé Martínez Montero	Idem	30.96
11	Doña María Rosique Ríos	Idem	16.68
13	D. Isidoro Martínez	Idem	8.40
TOTAL			66.28

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, cuyos domicilios se ignoran, extiendo el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, conforme previene el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, según las sentencias del 15 y 27 de Junio de 1895, publicadas en la GACETA de 14 de Octubre del mismo.

Murcia 29 de Diciembre de 1900.—El Agente recaudador, Mariano Ríos. 4167—M

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.

ZONA 10.ª DE LA PROVINCIA

Contribución rústica.

Diputación de Algezares. — Cuarto trimestre de 1900.

D. Patricio López Ortega, Agente ejecutivo.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 19 de Octubre último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		TOTAL
			Pesetas.	Recargos, costas y gastos. Pesetas.	
8.370	Antonio Meseguer Illán.....	Algezares.....	40'30	6'04	46'34
8.371	Antonio Alemán.....	Idem.....	5'28	0'78	6'06
8.372	Andrés Aemán Reverta.....	Idem.....	5'28	0'78	6'06
8.373	Andrés Barceló Salas.....	Idem.....	3'69	0'55	4'24
8.374	Antonio Alearaz Hernández.....	Idem.....	4'90	0'74	5'64
8.375	Antonio Franco Muñoz.....	Idem.....	2'30	0'34	2'64
8.376	Bartolomé Ruiz Barceló.....	Idem.....	11'81	1'72	13'53
8.377	Bartolomé Martínez.....	Idem.....	1'73	0'26	1'99
8.378	Cristóbal Illán.....	Idem.....	2'15	0'33	2'48
8.379	Dolores Rubio Abellán.....	Idem.....	2'15	0'33	2'48
8.402	Dolores García Muñoz.....	Idem.....	2'59	0'39	2'98
8.403	Francisco Baeza Pérez.....	Idem.....	3'75	0'57	4'32
8.404	Francisco Ortiz González.....	Idem.....	10'95	1'63	12'58
8.405	Fulgencio Illán García.....	Idem.....	4'32	0'66	4'98
8.422	Isabel, alias Camorra.....	Idem.....	2'30	0'36	2'66
8.423	Ignacio Ros.....	Idem.....	3'17	0'48	3'65
8.424	José Martínez Carrillo.....	Idem.....	2'10	0'33	2'43
8.425	Juan Pérez.....	Idem.....	1'73	0'27	2
8.426	José Jiménez, Presbítero.....	Idem.....	11'23	1'68	12'91
8.427	José Baeza Ibáñez.....	Idem.....	1'73	0'26	1'99
8.428	José Illán Pelegrín.....	Idem.....	4'32	0'66	4'98
8.429	José Meseguer Sánchez.....	Idem.....	14'69	2'20	16'89
8.430	José Meseguer Illán.....	Idem.....	5'18	0'76	5'94
8.431	José García Almagro.....	Idem.....	1'73	0'26	1'99
8.432	José Ibáñez.....	Idem.....	1'73	0'26	1'99
8.451	Joaquín Baeza.....	Idem.....	4'61	0'69	5'30
8.452	Joaquín Lozano.....	Idem.....	1'73	0'26	1'99
8.453	José María Paredes Martínez.....	Idem.....	7'78	1'17	8'95
8.454	José González.....	Idem.....	11'23	1'68	12'91
8.455	Juan Céspedes Pérez.....	Idem.....	2'01	0'30	2'31
8.456	José Sánchez Olivares.....	Idem.....	9'51	1'38	10'89
8.460	Juan Sánchez Martínez.....	Idem.....	2'59	0'39	2'98
8.461	Josefa Sicilia Franco.....	Idem.....	8'93	1'35	10'28
8.462	José Sánchez Sánchez.....	Idem.....	2'88	0'43	3'31
8.463	José Reverta Ruiz.....	Idem.....	5'18	0'78	5'96
8.464	Juan Ruiz Ramírez.....	Idem.....	11'23	1'68	12'91
8.465	Juan Vera Sánchez.....	Idem.....	2'39	0'35	2'74
8.466	Juan Ruiz Roca.....	Idem.....	3'17	0'48	3'65
8.471	José Antonio Martínez Marcos.....	Idem.....	4'03	0'60	4'63
8.472	Juan Illán Ruiz.....	Idem.....	5'32	0'79	6'11
8.473	Juan Mercader Martínez.....	Idem.....	3'46	0'51	3'97
8.474	José González Martínez.....	Idem.....	19'31	2'89	22'20
8.475	Lorenzo García Pérez.....	Idem.....	2'30	0'34	2'64
8.476	Matías Illán Sánchez.....	Idem.....	1'44	0'21	1'65
8.477	Martín Illán Illán.....	Idem.....	3'75	0'56	4'31
8.478	Miguel Martínez.....	Idem.....	3'46	0'52	3'98
8.479	María Meseguer, viuda.....	Idem.....	5'78	0'86	6'64
8.480	María Ibáñez.....	Idem.....	5'47	0'83	6'30
8.504	Manuel Lizán Hurtado.....	Idem.....	1'63	0'24	1'87
8.505	Rosario Rubio Abellán.....	Idem.....	1'63	0'24	1'87
8.512	Salvador Ruiz Muñoz.....	Idem.....	1'44	0'21	1'65
8.513	Salvador García Sánchez, alias Puro.....	Idem.....	5'76	0'86	6'62
8.514	Salvador Meseguer Sánchez.....	Idem.....	2'30	0'34	2'64
8.515	Santiago Paredes.....	Idem.....	2'59	0'39	2'98
8.516	Salvador Vives García.....	Idem.....	3'46	0'52	3'98
8.517	Salvador García Bo.....	Idem.....	2'59	0'37	2'96
8.518	Salvador González García.....	Idem.....	2'59	0'37	2'96
8.374	Alejandro Cánovas Leandro.....	Idem.....	2'30	0'34	2'64
8.399	Diego Illán Martínez.....	Idem.....	1'75	0'26	2'01
8.401	Diego Baeza Díaz.....	Idem.....	2'30	0'34	2'64
8.406	Francisco Alemán, alias Carrasco.....	Idem.....	2'30	0'34	2'64
8.425	Josefa Pacheco.....	Idem.....	2'68	0'40	3'08
8.430	Juan Barceló.....	Idem.....	1'73	0'26	1'99
8.442	José Vera Escribano.....	Idem.....	1'73	0'26	1'99
8.443	José Galiana.....	Idem.....	1'73	0'26	1'99
8.444	José Sánchez Baeza.....	Idem.....	2'30	0'34	2'64
8.447	José Illán, alias Sondalo.....	Idem.....	1'73	0'26	1'99
8.450	José Barceló Martínez.....	Idem.....	1'73	0'26	1'99
8.452	José Martínez.....	Idem.....	1'73	0'26	1'99
8.500	Mariano López Sánchez.....	Idem.....	1'73	0'26	1'99
8.503	María del Loreto Pacheco.....	Idem.....	2'30	0'34	2'64
8.508	Ramón Martínez Sánchez.....	Idem.....	2'11	0'32	2'43
8.511	Salvador Ruiz Rubio.....	Idem.....	2'68	0'40	3'08
8.384	Antonio Sánchez Pina.....	Idem.....	1'44	0'21	1'65
8.386	El mismo.....	Idem.....	0'48	0'07	0'65
8.432	Joaquín Baeza.....	Idem.....	1'44	0'21	1'65
8.437	José Ríos Meseguer.....	Idem.....	1'54	0'23	1'77
8.439	José Saura Mayor.....	Idem.....	0'96	0'15	1'11
8.441	José Illán.....	Idem.....	1'15	0'16	1'31
8.446	José, alias Galape.....	Idem.....	1'54	0'23	1'77
8.473	Juan Vera Sánchez.....	Idem.....	1'15	0'17	1'32

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 7 de Enero de 1901.—El Agente ejecutivo, Patricio López Ortega.

54—M

Agencia ejecutiva de Hacienda de la primera zona de Málaga.

D. Manuel de Lara y Alcalá, Recaudador de contribuciones de la primera zona de Málaga, y como Agente ejecutivo interino de la misma.

Hago saber que en expediente de apremio que instruyo por contribución territorial contra D. Francisco Antonio

Balbuena, Marqués de Iniza, he dictado providencia de segundo grado contra dicho señor.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento del citado señor ó el de sus herederos, cuyo paradero se ignora.

Dado en Málaga á 28 de Mayo de 1901.—Manuel de Lara.

2007—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Castillonroy.

D. Antonio Saura y Esteban, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Castillonroy (Huesca).

Hago saber que hallándose dispuesto por la Exema. Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia sea reconocido facultativamente ante la misma el mozo Antonio Deza y Polo, natural de este pueblo, y de ignorado paradero á consecuencia de hallarse por el mundo implorando la caridad pública, cumple á mi deber, previa inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á tenor y en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo último del art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, encarecer á todas las Autoridades la busca y captura del indicado mozo, quien, caso de ser habido, y con las seguridades debidas, será puesto á disposición de esta Alcaldía ó de la citada Comisión con el fin anteriormente indicado; diligencia necesaria para poder acertadamente fallar el expediente justificativo de excepción del servicio activo de las armas promovido por y en favor del mozo Pedro Deza y Polo, hermano de aquél.

Dado en Castillonroy á 12 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Antonio Saura.

Señas del mozo Antonio Deza y Polo.

Hijo de José y Rita, de veinticinco años de edad, de una estatura regular, pelo castaño, ojos garzos y barbilampiño; anda con marcada cojera á consecuencia de ser garrianchó, y sobre tener una pronunciación dificultosa, posee en ella el acento propio de este país. 2020—M

Ayuntamiento constitucional de Brión.

En el expediente de excepción legal propuesto por Andrea Carballido, madre del mozo Simón Liñares Carballido, número 48, para el reemplazo de 1887, formado de orden de la Comisión mixta de Reclutamiento, acordó el Ayuntamiento declarar haber motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del hermano del interesado Pedro Liñares Carballido, cuyas señas cuando se ausentó del país eran las que á continuación se expresan.

Brión 15 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, José Morriño.

Señas personales.

Estatura corta, pelo, cejas y ojos castaños, cara redonda, color trigüeno, no tenía barba, y vestía pantalón, chaqueta y chaleco de tela, camisa de lino del país, sombrero negro hon-go y calzaba zuecos. 2017—M

Alcaldía constitucional de Guaza.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento el mozo Manuel Nicolás Gracia, hijo de padres desconocidos y que fué alistado en este distrito como natural del mismo, pero de ignorado paradero, y citado por medio de edicto inserto en el Boletín oficial correspondiente al día 25 de Enero último, el Ayuntamiento de mi presidencia, teniendo en cuenta que el referido mozo, de padres desconocidos, se halla ausente hace más de diez años de este distrito, acordó excluirlo del alistamiento por hallarse comprendido en la regla 4.ª del art. 68 de la vigente ley de Reemplazo.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que tenga debido cumplimiento lo que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Guaza 10 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Juan Casáns. 2021—M

Alcaldía constitucional de La Unión.

D. Pedro Ros Manzanares, Alcalde de La Unión.

Hago saber que en virtud de previo expediente por su falta de comparecencia al acto de la clasificación y declaración de soldados, han sido declarados prófugos por el Excelentísimo Ayuntamiento los mozos del alistamiento de esta ciudad para el actual reemplazo, comprendidos en la adjunta relación, con expresa condena al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

En su consecuencia, llamo, cito y emplazo á dichos mozos, para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía para su envío á la Comisión mixta de Reclutamiento; y en bien del mejor servicio ruego á las Autoridades y sus agentes procuren su busca, captura y conducción á disposición de esta Alcaldía.

La Unión 4 de Mayo de 1901.—Pedro Ros.

Relación que se cita.

- Manuel Juarros García, hijo de Manuel y Catalina.
- Juan Martínez García, de Antonio é Isabel.
- Cayetano Leiva Lozano, de Juan y Ana.
- Francisco Criado Aguilera, de Bernardo y Dolores.
- Juan Guillén Lozano, de Miguel y Juana.
- Antonio García Cayuela, de Hilario y Antonia.
- José Morales Rodríguez, de Andrés y Leonor.
- Pedro Gómez Osete, de José y Ana.
- Francisco López Sánchez, de José y Trinidad.
- Julio García Cobachos, de Domingo y Dolores.
- Juan Sedano Ruiz, de Antonio y Dolores.
- Juan León López, de José y Josefa.
- José Ballester López, de José y Dolores.
- Juan García Piqueras, de Juan y Magdalena.
- José Cervantes López, de José y Valentina.
- Francisco Matínez Aparicio, de Francisco y Josefa.
- Juan Cárceles García, de Juan y Encarnación.
- Francisco Pérez Fernández, de Francisco y María.
- Francisco Calderón Yedra, de Felipe y Rosa.
- Enrique Maldonado Illán, de Antonio y María.
- Manuel Lionés Mas, de Mariano y Petra.
- José Pagán Dentell, de José y Dolores.
- Miguel Martín Ramos, de Manuel y Mercedes.
- Francisco Segado García, de Andrés y Teresa.
- José Rodríguez Fuentes, de Santiago y Clara.
- Salvador García Gutiérrez, de Ginés y Dolores.
- Ginés Sánchez Acosta, de Ginés y Encarnación.
- José Barrio Aparicio, de Miguel y María.
- Francisco López Rosalén, de Pedro y Rosario.



José Alcaraz Madrid, de José y Antonia.  
Miguel Ortiz López, de Francisco y Bárbara.  
Patricio González Sánchez, de Roque y Carmen.  
Antonio Amó Hernández, de Francisco y Rosalía.  
Pedro Carrillo Martínez, de Juan y Josefa.  
Juan Lucas Fontes, de Fernando y Francisca.  
Joaquín Mula Pardo, de Félix y Antonia.  
Julio González González, de Pedro y María.  
Juan Rubio Borrás, de Gabriel y Magdalena.  
Juan Berrueto Zurita, de José é Isabel.  
Manuel López Santiago, de Francisco y Josefa.  
Antonio Franco Velázquez, de Alfonso y Nicasia.  
Bernardo García Cánovas, de Pedro y María.  
José Hernández Albaladejo, de José y María.  
José Gómez Frías, de Matías é Isabel.  
José Soler Jiménez, de José y Dolores.  
Pedro Pérez Noguera, de Francisco y Ginesa.  
José Rodríguez Heredia, de Francisco y Josefa.  
Juan Enciso Martín, de Francisco y María.  
Juan Clemente Rubio, de Juan y Agustina.  
Simón Arroyo Berrueto, de José y María.  
Joaquín París Alarcón, de Antonio y Flora.  
José Bullones Gómez, de Antonio é Isabel.  
Miguel Amador Pérez, de Antonio é Isabel.  
Francisco Espinosa Gallardo, de Tesifón y María.  
Teodoro Martínez Conesa, de Antonio y María.  
José Lozano Gómez, de Alfonso é Isabel.  
Miguel Sánchez Fuentes, de José y Remedios.  
Antonio Martínez Cruz, de Antonio y Antonia.  
Andrés Guillén Viudez, de Ginés y Tomasa.  
Santiago Rodríguez Rodríguez, de Francisco y Ramona.  
Juan Pérez López, de Juana.  
José González Salmerón, de Juan y Encarnación.  
Gregorio Tortosa López, de Pedro y Juliana.  
Francisco López Ruiz, de Damián y Josefa.  
Pedro Andreu Celdrán, de Diego y Mariana.  
Aureliano Torres Requena, de José y Eudisia.  
Cristóbal López Iborra, de Antonio y Ana.  
Francisco Flores Hernández, de Francisco y Francisca.  
Rafael Balsalobre Martínez, de José y Lorenza.  
Manuel López Montes, de Cristóbal y Encarnación.  
Antonio Velasco Fernández, de José y Matilde.  
Mariano Ruiz Lloret, de Juan y Josefa.  
Ginés Conesa Hernández, de Ginés é Isabel.  
Gabriel Sánchez Rodríguez, de Manuel y María.  
Jerónimo Sánchez Viñas, de José y Josefa.  
Juan Pividal Seguí, de José y Ascensión.  
Emilio Martínez Pérez, de Tomás y Encarnación.  
José Fernández Sánchez, de Juan y María.  
Antonio Martínez Gómez, de José y Juana.  
Antonio Baños Martínez, de Pedro y Petronila.  
Antonio Vargas Vargas, de Joaquín y Josefa.  
Francisco Barrionuevo Pintor, de María.  
Pedro Ruiz Martínez, de Ginés y María.  
Francisco López Martínez, de Juan y Dolores.  
Clemente Correa Molina, de Fernando y Juana.  
Francisco Góngora Hidalgo, de Manuel y María.  
Francisco Martínez Bueno, de Francisco y Carmen.  
Miguel Llamas Fernández, de Francisco y Juana.  
Fernán Mula Corbalán, de Antonio é Isabel.  
José Rojas Ocaña, de Mariano é Isabel.  
Ángel Montoya García, de Antonio y Ana.  
Manuel Pérez Mulero, de Pedro y Josefa.  
Ramón Gómez Martínez, de José y Catalina.  
Juan Martínez Martínez, de José y Margarita.  
José Cuesta Andreu, de Juan y Josefa.  
Francisco Orenes García, de Pedro y María.  
Cecilio López Marín, de Pedro y María.  
Vicente Puertas Pino, de Vicente y Antonia.  
Jerónimo Mondéjar Sánchez, de Joaquín y María.  
Lorenzo Rubi Ruiz, de José y María.  
Ginés Vélez Roca, de Juan y Gertrudis.  
Antonio Vidal Sevilla, de Ginés y María.  
Víctor Abenza Díez, de Victoriano y Ana.  
Antonio García Carrascosa, de Epifanio y Josefa.  
José García Escobar, de Salvador é Isabel.  
Bonifacio Guillén Marín, de Eleuterio y Encarnación.  
Antonio Martín Zamora, de Juan é Isabel.  
Antonio Rebollo Olmos, de Antonio y Eusebia.  
Francisco García Sánchez, de Juan y Ana.  
Mariano Timoteo Valcárcel, de Cayo y Concepción.  
Francisco Rodríguez Escribano, de José y Antonia.  
Bartolomé Sánchez García, de Alfonso y María.  
José Navarro Ramírez, de José y Francisca.  
Juan García Sánchez, de Juan y Ana.  
Santiago Martínez García, de Raimundo é Isabel.  
José Sánchez Acosta, de Fulgencio é Isabel.  
José García García, de Manuel y Luisa.  
José Pérez Montoya, de Miguel y Rosa.  
Juan Muñoz Pintor, de José y Juana.  
Joaquín Victoria Sánchez, de Antonio y Vicenta.  
José Sánchez Pérez, de Luis y Asunción.  
Lucas Larios Arcas, de Ginés y Carmen.  
José Pomares Suárez, de Enrique y Catalina.  
Aurelio Sánchez Ocaña, de Francisco y Francisca.  
Manuel Samper Juárez, de Vicente y Elisa.  
Mariano Clemente Montesinos, de José y Concepción.  
José Ballester Sánchez, de Francisco y Flora.  
Andrés Tudela Carretero, de Agustín y Josefa.  
Ginés García Franco, de José y Antonia.  
Asensio Clor Martínez, de José y Juana.  
Juan Gómez Lupión, de Francisco y Encarnación.  
José Aguilar Pérez, de Mariano y Catalina.  
Francisco Martín Manzanera, de Francisco y Olalla.  
Raimundo Manzaneras Aguilar, de Manuel y Josefa.  
Francisco Robles Jiménez, de Francisco y Teresa.  
Juan López Soto, de Diego y Juana.  
Guillermo Rull Moreno, de Francisco y Ana.  
Diego Nieto Asensio, de Antonio y Carmen.  
José Cervantes Martínez, de José y Catalina.  
Fulgencio Ros González, de Mateo y Josefa.  
José Martínez Rodríguez, de Miguel y María.  
Miguel Galindo Galindo, de Miguel y Cándida.  
Eugenio Sánchez Villegas, de José y Carmen.  
José Páez González, de José y María.  
José Auñón Serrano, de Antonio y Angeles.  
Federico Fernández Fernández, de José y Carmen.  
Fulgencio Martínez Reyes, de Pedro y Ana.  
José Gutiérrez Cruz, de José y María.  
Mariano Martínez Albaladejo, de Lorenzo y María.  
Francisco García Manresa, de Miguel y Josefa.  
Ángel Jiménez Guillén, de Antonio y Rosa.  
Manuel Vicente Garzón, de José y Antonia.  
José Olmos Martínez, de Antonio y Ana.  
Antonio Bautista Pérez, de Antonio y Juana.  
Miguel Sánchez Barcelona, de Juan y Ana.  
Diego Sánchez Victoria, de Juan y María Flora.  
José Herrera Rodríguez, de Diego é Isabel.

José Avila Pérez, de Damián é Isabel.  
Emilio Alonso Ibáñez, de Pedro y Juana.  
Bernardo Eustaquio, de padres desconocidos.  
Victoriano Ruiz Guerrero, de Victoriano é Isabel.  
José Caro Martínez, de José é Isabel. 2022—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### MADRID

D. Antonio Rodríguez Escudero, Capitán Ayudante del segundo regimiento montado de Artillería, y Juez instructor nombrado para evacuar un exhorto procedente de la plaza de Málaga, en el paisano D. Fernando Morphy.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza á D. Fernando Morphy, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle del Pacifico, números 20 y 30, cuartel de los Docks, con el fin de prestar declaración en el citado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 8 de Junio de 1901.—Antonio Rodríguez Escudero. 2009—M

#### MELILLA

D. Ricardo Salinero Rodríguez, segundo Teniente del batallón Disciplinario de Melilla, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado destinado al expresado Cuerpo Joaquín Ponce Maturana por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado Joaquín Ponce Maturana, hijo de Ginés y de María, natural de Cuevas, provincia de Almería, vecindado en Mazarrón (Murcia), de estado soltero, de treinta años de edad, de oficio jornalero, sin instrucción, y cuyas señas personales son: estatura un metro 683 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en el calabozo del cuartel de San Fernando á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza con las seguridades debidas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Melilla á 31 de Mayo de 1901.—Ricardo Salinero.—El sargento Secretario, Jorge Batallé. 2006—M

#### MUROS

D. Moisés Domínguez Amores, Alférez de navío de la Armada y Ayudante de Marina de este distrito.

Hago saber que en expediente que instruyo al inscrito de este trozo Sebastián Albela Moure, folio 14/900, disponibles, hijo de Miguel y Francisca, por hallarse ausente al ser llamado para pasar al servicio, he acordado en providencia de 30 de Mayo último, concederle el plazo de tres meses para que se presente en esta Ayudantía de Marina á fin de cubrir su compromiso con la Armada; bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, no lo verifica, será declarado prófugo.

Muros 5 de Junio de 1901.—Moisés Domínguez. 2005—M

D. Moisés Domínguez Amores, Alférez de navío de la Armada, y Ayudante de Marina de este distrito.

Hago saber que en expediente que instruyo al inscrito de este trozo Luis Cestón Fernández, folio 17/900, disponibles, hijo de Miguel y María, por hallarse ausente al ser llamado para pasar al servicio, he acordado en providencia de este día concederle el plazo de tres meses para que se presente en esta Ayudantía de Marina, á fin de cubrir su compromiso con la Armada; bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, no lo verifica, será declarado prófugo.

Muros 5 de Junio de 1901.—Moisés Domínguez. 2008—M

#### OSUNA

D. Manuel Alarcón Díaz, segundo Teniente de Infantería de la zona de reclutamiento de Osuna, núm. 10, y Juez instructor del expediente instruido al recluta José Caballero Ruiz en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Caballero Ruiz, natural de Fuentes de Andalucía, provincia de Sevilla, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio del campo, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguño, aire bueno, producción buena, señas particulares tuerto del derecho, con un metro 652 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en las oficinas de la zona de reclutamiento de Osuna, núm. 10, y Comandancia militar, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye en averiguación de su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Caballero Ruiz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las

seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Osuna á 31 de Mayo de 1901.—Manuel Alarcón. 2010—M

#### REUS

D. Faustino Noriega Gómez, primer Teniente, Ayudante del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el soldado del expresado regimiento Alfonso Montaña Maura.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado Alfonso Montaña Maura, natural de Solsona provincia de Lérida, hijo de Pedro y de Carmen, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio escribiente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente despejada, aire regular, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 733 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, al cuartel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Reus á 30 de Mayo de 1901.—Faustino Noriega. 2011—M

#### SAN SEBASTIAN

D. Julio Mangada Roscosu, primer Teniente del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor de la causa que por deserción se instruye al soldado del mismo Federico San Román Cobos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado, natural de Valencia, hijo de padres desconocidos, de treinta y un años de edad, soltero, de un metro 734 milímetros de estatura, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color moreno, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar del en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel alto de San Telmo (San Sebastián) y á mi disposición á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo de orden de la Superioridad con motivo de su delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen las averiguaciones y pesquisas convenientes para ser habido, y caso de serlo sea conducido á mi disposición en este cuartel de San Telmo alto, por tenerlo acordado así en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 31 de Mayo de 1901.—Julio Mangada. 2012—M

#### TARRAGONA

D. Manuel Manuel Ballesté, segundo Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Pedro Padrós Triadó por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Padrós Triadó, natural de San Pablo de Segurries, provincia de Gerona, hijo de Jaime y de Rosa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de la provincia de Gerona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Agustín de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Padrós Triadó, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Tarragona á 1.º de Junio de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Manuel. 2013—M

#### VICALVARO

D. Fernando Flórez Corradí, Capitán Ayudante del 10.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente instruido contra los artilleros segundos de este regimiento Juan Fernández Medina y Bonifacio Lozano Revelles por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Fernández Medina y Bonifacio Lozano Revelles, artilleros desertores de este regimiento, hijo el primero de Miguel y de María, natural de Granada, provincia de ídem, Juzgado de primera instancia del Salvador, soltero, de veintinueve años de edad, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire del país, producción buena, estatura un metro 650 milímetros, señas particulares, pintado de viruelas; y el segundo hijo de Gregorio y de María, natural de Huéscar, soltero, de veintinueve años de edad, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, estatura un metro 672 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no compareciesen de ser declarados rebeldes, siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Juan Fernández Medina y Bonifacio Lozano Revelles, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos, con las seguri-



dades convenientes, a este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa el regimiento de este cantón y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vicalvaro á 8 de Junio de 1901.—Fernando Flórez.  
2014—M

## VIGO

D. Enrique Rodríguez Tajuelo, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente de deserción instruido contra el soldado de este Cuerpo Juan Torreira García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de José y de Isabel, natural de San Román, Ayuntamiento de Ordenes, provincia de la Coruña, de veintinueve años de edad, de oficio labrador y estado soltero, sin que puedan especificarse sus señas por no constar en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián de esta plaza; bajo apercibimiento de que si no compareciese en dicho plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), a todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial procedan a la busca y captura del citado individuo, y como preso, y con las seguridades convenientes, lo remitan a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada Vigo á 5 de Junio de 1901.—Enrique Rodríguez.  
2014—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Gallardo Rivas, Ildefonso Pérez Alcaide, Manuel Oliva Hidalgo, Antonio Gallardo Rivas, Antonio Camacho Gómez, Antonio Ruiz y Ruiz y Francisco Ruiz y Ruiz, cuyas circunstancias y señas personales se ignoran, así como su paradero, con el fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la Audiencia de Cádiz; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de Cádiz, a disposición del señor Presidente de la Audiencia provincial, de dicho procesado.

Dada en Algeciras á 17 de Mayo de 1901.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Elvio González. J—3730

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisca González Mejías, hija de Diego y de Antonia, natural y vecina de Alcalá de los Gazules, casada y de cuarenta y siete años de edad, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la Audiencia provincial de Cádiz; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Cádiz a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial.

Dada en Algeciras á 24 de Mayo de 1901.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Elvio González. J—3731

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Ríos Parra, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en la causa que con otros se le sigue por el delito de juegos prohibidos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este Juzgado, a mi disposición, de dicho procesado.

Dada en Algeciras á 24 de Mayo de 1901.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Elvio González.

## Señas y circunstancias.

Es como de unos treinta y cuatro años de edad, casado, del campo, hijo de Antonio y María, natural de Tarifa y vecino de Páginas, no tiene instrucción ni antecedentes penales. J—3732

## ALICANTE

D. José Vallés Fortuño, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de hurto a Francisco Garzón Gálvez, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Maisonave, núm. 13, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana de ayer, consistente en una colcha de algodón color rosa y blanco, sin marca; dos almohadas de algodón marcadas con las iniciales Y. O., y una sábana, también de algodón, marcadas con las mismas iniciales.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca de dichas ropas y a la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dada en Alicante á 24 de Mayo de 1901.—José Vallés.—De su orden, por Izquierdo, Eusebio Pinedo. J—3733

## ANDÚJAR

D. Francisco Vargas Machuca y Sánchez Pleites, Juez municipal é interino de instrucción del partido de esta ciudad. Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación se sirvan ordenar se practiquen diligencias en busca de dos billetes del Banco de España de 100 pesetas, una moneda de plata de 5 pesetas y 17 pesetas 50 céntimos en calderilla, que el 7 de Octubre del año anterior le fueron hurtados a Jesús Enciso de su domicilio, calle Ballesteros, núm. 18, de esta población, y siendo habidos los pondrán a disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se cita y emplaza a los autores del referido hecho, para que en el término de diez días comparezcan en la audiencia de este Juzgado para la práctica de las diligencias conducentes, y ruego también a dichas Autoridades procedan a la busca de los mismos, procediendo a su captura si no acreditan la legítima adquisición del dinero hurtado.

Dada en Andújar á 26 de Marzo de 1901.—Francisco Vargas.—Por su mandato, Lorenzo López L. de Guevara. J—3758

## ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita por término de ocho días, a contar desde la publicación del mismo, a dos desconocidos, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que en la noche del 3 de Septiembre último acompañaban a Francisco Sarmiento Dueñas, alias Veneno, y estuvieron con él en terrenos del cortijo de las Monjas, próximo a Bobadilla, y término de esta ciudad, para que comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en la causa sobre robo de ganado lanar, propiedad de D. Antonio Luna Quartín; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca, detención y conducción a la cárcel de este partido de los referidos sujetos.

Antequera 18 de Mayo de 1901.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Jesús María Nogués. J—3759

## ARACENA

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama a dos individuos cuyos nombres y apellidos se desconocen, siendo ambos como de cuarenta a cuarenta y cinco años, el uno alto, con bigote y barba, moreno y mal encarado; vistiendo chaqueta de paño negro en mal estado, sombrero negro y pantalón oscuro, y el otro de estatura regular, delgado, sin barba; vistiendo blusa oscura y sombrero color de café, para que se presenten en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por robo de 2.500 reales a José Díaz Jontesta, cuyo hecho tuvo lugar el 16 del actual en el término de Fuenteheridos.

A la vez exhorto a las Autoridades y requiero a los agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca y captura, y caso de conseguirlo dispongan su conducción a la cárcel de esta ciudad.

Dada en Aracena á 24 de Mayo de 1901.—Juan Lobo.—José Pardo y Cid. J—3734

## BADAJOZ

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Tovar Benito, hijo de Reyes y Victoriana, de veinte años, soltero, natural y vecino de esta capital, jornalero y que tuvo su domicilio en la calle Atocha, núm. 20, cuyo individuo es de color moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, y el ojo del mismo lado le tiene torcido para fuera y un poco caído, vistiendo el traje usual del país, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se constituya en prisión en la cárcel de esta capital, a disposición de esta Audiencia provincial, con el fin de hacerle saber la pena que le pide el Ministerio fiscal en la causa que se le sigue en unión de otro por hurto de una gallina; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en cumplimiento a una orden de la Superioridad deducida de dicha causa.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan a la busca, captura y prisión del Juan Tovar Benito, ordenando su conducción a la cárcel de esta capital y a disposición de dicha Superioridad.

Dada en Badajoz á 27 de Mayo de 1901.—Luciano Mateos.—Por mando de S. S., Enrique G. de la Rosa. J—3760

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Darío Ulloa y Varela, Magistrado excedente de Audiencia territorial, y Juez municipal del distrito del Hospital de esta ciudad, encargado del de instrucción del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Narciso Homs, alias Siset, cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan (Palacio de Justicia), para recibirle declaración en méritos del sumario que instruye contra el mismo y otros sobre robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan a la busca y captura del expresado Narciso Homs, alias Siset, poniéndole en las cárceles de esta ciudad, a mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 24 de Mayo de 1901.—Darío Ulloa y Varela.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, habilitado. J—3735

## BAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido por proveído de esta día en causa seguida sobre sustracción de papeles, por la presente se cita a los testigos Juan Carrillo, José y Esteban Navarro, de oficio carreros, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a pres-

tar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Baza 24 de Mayo de 1901.—El Escribano, Federico Yáñez. J—3761

## BÉJAR

D. Bernabé Sánchez Cerrudo, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cáceres y en los estrados de este Juzgado, se cita y llama al procesado Adrián Nieto Izquierdo, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle saber que está decretada su prisión por no haber comparecido al juicio oral el día que estaba señalado en la causa que se le siguió en el año 1899 sobre disparo de arma de fuego y hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad del referido Adrián Nieto Izquierdo.

Dada en Béjar á 24 de Mayo de 1901.—Bernabé S. Cerrudo.—El actuario, Indalecio Jiménez.

## Señas del procesado.

Estatura un metro 553 milímetros, peso 52 kilogramos, edad treinta y tres años, natural de Macotera, partido de Peñaranda, vecindad Malpartida, estado casado, profesión jornalero, color moreno, ojos castaños; traje del país. J—3736

## BELCHITE

D. José Reynoso y Biurrun, Juez de instrucción de este partido de Belchite.

Hago saber que en causa que instruye sobre muerte violenta del Sr. Cura párroco de esta villa, D. Angel Julián Vázquez, ocurrida en la noche de ayer, contra D. José Chía y Armenté, Maestro de instrucción primaria de la misma, he acordado el procesamiento y prisión de éste sin admitirle fianza, sin que hasta la fecha se haya presentado ni sido habido.

En su consecuencia, se cita, llama y emplaza por la presente al mencionado sujeto, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción a responder de los cargos que en aquella causa le resultan; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto a los Sres. Jueces de instrucción y requiero a las demás Autoridades, así civiles como militares, y en el mio les ruego y encargo, procedan a la práctica de las diligencias necesarias para la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, del indicado sujeto, cuyas señas y circunstancias de identificación son las siguientes: es natural de Peaña de la Sal (Huesca), de treinta y cuatro años, casado, tiene pelo y cejas castaño claro, ojos garzos, nariz aguileña, usa bigote, lleva la barba afeitada, es de estatura regular y algo abultado de vientre, y viste americana negra, sin chaleco, pantalón de pana verde botella, boina y alpargatas negras.

Dada en Villanueva de Huerva á 8 de Junio de 1901.—José Reynoso.—De su orden, Miguel López. J—4240

## CÁDIZ

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Gallón Gómez, hijo de Juan y de Asunción, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, natural de Cádiz, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de atentado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 24 de Mayo de 1901.—Javier Muñoz.—Francisco Camacho. J—3762

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juana Ortega y González, vecina de Medina Sidonia, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de falso testimonio cometido en causa por homicidio; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Cádiz á 25 de Mayo de 1901.—Javier Muñoz.—Francisco Camacho, Secretario. J—3763

## CALDAS DE REYES

D. Baldomero Gómez Crespo, Juez de instrucción accidental del partido de Caldas de Reyes.

Llama y emplaza a Agustín Castro Fuentes, soltero, hijo de José y Rosa, de diez y ocho años, natural y vecino de Redón, en el término municipal de Moraña, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que a continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado a prestar declaración indagatoria en sumario que se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás indivi-



dues de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Caldas de Reyes 21 de Mayo de 1901.—Baldomero Gómez. De orden de S. S., Licenciado Manuel Pastrana.

*Señas del procesado.*

Estatura regular, pelo y ojos castaños, barba naciente, boca y nariz regulares; viste traje de pana oscura, usa boina azul y calza zuecos. J—3737

**CAMBADOS**

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Cambados.

A medio de la presente requisitoria se cita y llama á José Otero Pérez, de diez y nueve años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Rosario, natural y vecino de San Vicente del Grove, partido judicial de esta villa, que no sabe leer ni escribir, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á rendir indagatoria en sumario que se le sigue por intento de violación y á constituirse en prisión, parándole en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuese habido, á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Cambados 15 de Mayo de 1901.—Benigno Sánchez.—El Secretario, Joaquín Fole del Villar. J—1247

D. Lorenzo Fraga Patiño, funcionando de Juez de instrucción de Cambados.

Por la presente se cita y llama á Manuel Méndez Portela, vecino que fué de la parroquia de Gil, término municipal de Meaño, penado en causa sobre hurto de una vaca á Esteller Otero Bayes, en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado y se constituya en prisión, sufriendo cuatro días de arresto mayor como subsidiaria por insolvencia de 21 pesetas con 84 céntimos que debían completar la indemnización de dicha perjudicada, y á razón de 5 pesetas por día, cuya insolvencia fué declarada.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades procedan á la detención del individuo designado, poniéndolo á disposición de este Juzgado para el indicado fin, por haberlo acordado por resolución de esta fecha en ejecución de sentencia de dicha causa.

Dada en Cambados á 23 de Mayo de 1901.—Lorenzo Fraga.—El Secretario, Joaquín F. del Villar. J—3738

**CELANOVA**

El Licenciado D. Manuel Vázquez Cardero, Juez de instrucción accidental de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benito Lorenzo Rodríguez, alias Cortador, vecino de esta villa y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inscripción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta villa, á prestar declaración en sumario criminal pendiente contra el mismo por lesiones inferidas á Cayetano Rodríguez y otro; prevenido que de no verificarlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, toda vez se decretó la prisión provisional del referido Benito Lorenzo.

Dada en Celanova á 24 de Mayo de 1901.—Manuel Vázquez Cardero.—Por su mandado, José Prieto.

*Señas del requisitoriado,*

Estatura corta, delgado, color pálido, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares, cara pequeña, barba lampiña, de veinticuatro años de edad; viste chaqueta de tela vieja, remontada, pantalón y chaleco de idem, calza borcegués y pone á la cabeza boina de paño azul. J—3764

**LA RAMBLA**

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Priego Gómez, alias Gallo Chico, de treinta y dos años de edad, casado con Elvira Barba Jiménez, arriero, hijo de Juan y Antonia, natural y vecino de Mostilla, en cuyo domicilio no ha sido encontrado al ir á hacerle cierta citación, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de citarle ante la Audiencia provincial de Córdoba; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de dicho procesado, y una vez conseguido lo remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en La Rambla á 23 de Mayo de 1901.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Antonio López del Moral. J—3739

**LINARES**

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Catallero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías hurtadas al vecino de esta ciudad D. Francisco Iturribarria Oyardo en la noche del 4 al 5 del actual, y á la captura de los autores del hurto ó personas en cuyo poder se encuentren las referidas caballerías, si no justifican su legítima procedencia, poniendo en su caso unas y otras á mi disposición.

Dada en Linares á 21 de Mayo de 1901.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Antonio Muñoz.

*Señas de las caballerías.*

Un caballo castaño rojo, de buena estampa, cinco dedos sobre la marca, y con un lucero blanco en la frente.  
Un mulo castaño, cerrado, de más de marca.

J—3767

**LOGROSÁN**

D. Miguel Antolin Moreno, Juez de instrucción del partido de Logrosán.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Celedonio Mesa se instruye sumario por delito de hurto contra Bibiano Palomo Rubio, natural de Mina de Santa Quiteria, vecino de Alía (Cáceres), en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en la cárceles del partido.

Y para se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho Bibiano, de veintiocho años, de estatura alta, moreno, sin señas particulares.

Dada en Logrosán á 24 de Mayo de 1901.—Miguel Antolin.—De su orden, Celedonio Mesa. J—3768

**MADRID—AUDIENCIA**

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carmen García Juste, natural de Málaga, hija de Cristóbal y de Antonia, soltera, planchadora, de treinta y cinco años, que ha tenido su domicilio en la calle de los Tres Peces, núm. 25, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se describen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo.

Madrid 23 de Mayo de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—3769

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Ruiz de Rebolleda y Vellando, de cincuenta y dos años, hijo de D. Pascasio y de Doña Claudia, casado, cesante, natural y vecino de esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la condena impuesta en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos melados, color bueno, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 27 de Mayo de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—3770

**MADRID—BUENAVISTA**

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del Licenciado D. Antonio Aguilar se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, en nombre y representación de la Real Archicofradía Sacramental de San Lorenzo y San José, contra D. Francisco, D. José, D. Juan y D. Miguel García Rodrigo, que se hallan en rebeldía, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Encabezamiento y parte dispositiva.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Mayo de 1901, el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos por demanda de la Real é Ilustre Archicofradía Sacramental de San Lorenzo y San José, de esta localidad, representada actualmente por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, bajo la dirección del Letrado D. Juan Rincón y Sanz, contra D. Francisco, D. José María, D. Miguel y D. Juan García Rodrigo, que se hallan constituidos en rebeldía, y respecto de las cuales se entienden las actuaciones en los estrados del Juzgado, sobre pago en un principio de 20.000 pesetas de capital, intereses y costas, y actualmente, en virtud de ampliación formulada de 180.000 pesetas más de principal por el vencimiento de 18 plazos de 10.000 pesetas cada uno, de la obligación fundamentada del juicio, y las mismas responsabilidades accesorias de intereses y costas;

Fallo que debo tener y tengo por ampliada la sentencia de remate dictada en estos autos en 23 de Noviembre de 1892, á los diez y ocho plazos semestrales de 10.000 pesetas cada uno, vencidos con posterioridad á los dos por que se produjo este juicio, mandando que por el importe de ellos, ó sea por la cantidad de 180.000 pesetas, más el 3 por 100 de intereses de cada anualidad, los del 5 por 100 al año de aquéllos desde la nueva demanda y fecha de su presentación, se siga también adelante la ejecución, haciendo trance y remate de los bienes embargados á los deudores D. José, D. Francisco, Don Juan y D. Miguel García Rodrigo, y demás que fuere preciso embargar, y con su producto, si alcanzare, pago á la Sacramental ejecutante de las expresadas responsabilidades y de las costas, en las cuales condeno expresamente á aquéllos.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de los deudores, se hará personalmente á éstos si llegare á conocerse su domicilio, publicándose en otro caso su encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID, *Diario de Avisos y Boletín oficial* de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Valle.

Y hallándose en rebeldía los expresados deudores, se les notifica por medio del presente, á los efectos oportunos, Madrid 28 de Mayo de 1901.—V.º E.º.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. X—1208

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Segundo Itayo y Elizalde, alias Navarro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial*, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que declare en causa que le instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 23 de Mayo de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. J—3740

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Magraner y Guevara, natural de San Sebastián (Guipúzcoa), hijo de Francisco y de Josefa, bautizado en la parroquia de San Vicente, vecino de esta Corte, soltero, Abogado, que vivía últimamente en la calle del Ave María, núm. 52 duplicado, piso tercero derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz aguilena, color del rostro bueno y viste americana y pantalón de lanilla á cuadros y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid 24 de Mayo de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. J—3741

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Lozano López, natural de Santander, de veintidós años de edad, soltera, dedicada á sus labores, y que vivió en la calle del Ave María, número 22, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria en el sumario que la instruyo por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres, donde quedará en clase de presa comunicada.

Madrid 24 de Mayo de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—3771

**MADRID—CENTRO**

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Patricia Sánchez Aguirre, hija de Juan y de Juana, de cuarenta y nueve años, casada, natural de Borox, partido de Illescas, provincia de Toledo, vecina de esta Corte, que habitó en la calle de Tudesco, núm. 29, portería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, algo gruesa, pelo castaño claro, que vestía hábito color café, mantón de lana dos caras á cuadros blancos y negros, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres en clase de presa.

Madrid 28 de Mayo de 1901.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. J—3772

**MADRID—CONGRESO**

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dámaso Lizasoain Robles, de treinta y cinco años, soltero, Practicante de Medicina, que ha habitado en la calle del Prado, núm. 4, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, usa barba negra, le faltan dos dedos de la mano izquierda, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Mayo de 1901.—José García Romero de Tejada.—El Escribano, Rafael Valdivieso. J—3806

**MADRID—HOSPITAL**

D. José Sánchez Vilchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cipriano Rubio Díaz, natural de Peñalén, partido judicial de Mollina, provincia de Guadalajara, hijo de Román y de Josefa, vecino de esta Corte, empleado, goz. domicilio últimamente en la calle



de Ventura de la Vega, 7, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber lo resuelto por la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color del rostro moreno; viste traje de paño azul, sombrero Frégoli y botas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 27 de Mayo de 1901.—José Sánchez Vilchez.—El Escribano, por mi compañero Rivero, Mariano Gill de Albornoz. J—3808

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Arturo Rande Alonso, se cita á la señora que la tarde del 12 de Marzo último fué víctima de la sustracción de un bolsillo que contenía 2 pesetas 53 céntimos, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Mayo de 1901.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—3743

D. Emilio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Riquelme y Flores, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por delito de imprenta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Mayo de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—3744

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gómez Pelerín, de diez y siete años, hijo de padres desconocidos, soltero, natural de esta Corte, sin instrucción ni domicilio conocido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color del rostro moreno, y viste traje de artesano, color azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 24 de Mayo de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—3773

## MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Hago saber que á virtud de providencia dictada el día de hoy en autos ejecutivos establecidos por el Procurador Don Fermín Bernalde de Quirós á nombre de D. Gregorio Crespo Andrés, contra Doña Gertrudis Sandoval, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la casa hotel sita en el barrio titulado del Madrid Moderno, de esta Corte, y su calle de Segismundo Moret, señalada con el núm. 19, que consta de planta de sótano, bajo y principal, por el precio de siete mil setecientos noventa pesetas á rebajar cargas, para cuyo acto se ha señalado el día 10 de Julio próximo venidero, á la hora de las nueve de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta; que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 efectivo por lo menos del referido tipo, y que los títulos de propiedad de la finca se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, Hortaleza, 85, tercero, todos los días no feriados hasta el del remate, para que los que quieran puedan examinarlos, si bien los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 10 de Junio de 1901.—Luis Rubio.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez. X—1200

## MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Villarjúbín Fernández, hijo de Jesús y Dolores, de veintidós años, y á Pedro Barrios Junta, de diez y ocho años, que el día 18 de Abril último iban en unión de cinco individuos más por la calle de la Palma en dirección á la Delegación de Palacio tocando un piano, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles un auto dictado en causa que se les instruye por desobediencia; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del Manuel, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regulares, y las del Pedro, estatura regular, color bueno, pelo rubio, ojos oscuros, y tiene dos cicatrices de quemaduras en la mano derecha, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Mayo de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. J—3775

En virtud de providencia dictada con fecha 5 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte en diligencias civiles promovidas por Doña Josefina Arrando sobre aceptación de herencia á beneficio de inventario, se saca á la venta en subasta pública:

Una casa situada en la calle del General Arrando, número 10 provisional, de esta Corte, lindante al Norte ó frente con la misma calle; al Oeste con terrenos de herederos de D. Vicente Montano; al Sur con solares que fueron de D. Miguel Sáinz Indo, y al Este ó izquierda con terrenos del Excmo. Sr. Conde de Bernar, tasada en la cantidad de 70.000 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 2 de Julio próximo; haciéndose presente que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los títulos de propiedad y los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para el que los desee ver.

Madrid 10 de Junio de 1901.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Tomás Mínguez.—El actuario, Domingo Vázquez y Men. X—1201

## MÉRIDA

D. Gonzalo Cárdenas y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del gitano Antonio Navarro Giles, como de treinta años, estatura regular, con hoyos de viruela; viste chaqueta y chaleco de pana negra y pantalón de la misma tela, color vino claro, y cuyo sujeto, al ser conducido á disposición del Sr. Juez de instrucción de Almodroalejo, se fugó de la cárcel de Mirandilla la noche del 21 al 22 del actual.

Dado en Mérida á 25 de Mayo de 1901.—Gonzalo Cárdenas.—El Escribano Isidoro Viñeta. J—3777

## MORÓN

En virtud de lo mandado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en las diligencias de cumplimiento de mandamiento de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla, procedente de causa instruida en este Juzgado contra Antonio Durán López y Fernando Montoro Martínez por delito de robo, se cita á Juan Morán Amador, vecino de Montellano, y á Francisco Amado Marín, vecino de Coripe, y de quienes se ignora su actual paradero, para que el día 1.º de Julio próximo, á las ocho en punto de su mañana, comparezcan en los estrados de dicha Audiencia, plaza de la Constitución, para declarar como testigos en el acto del juicio oral por jurados señalado para dicho día y hora en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley; cuya citación se les hace por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme á lo acordado por la referida providencia.

Morón 7 de Junio de 1901.—El Escribano habilitado, Miguel Cubero. J—4261

D. José López Mosquera, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de hurto contra José Muñoz Hernández y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndole, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Muñoz Hernández, alias Canillo del Hospital, de veintifré años, hijo de Juan y Dolores, soltero, natural y vecino del Coronil, jornalero, con instrucción, sin antecedentes penales, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño oscuro, moreno, una cicatriz en el pómulo derecho, nariz y boca regulares, habitante en Sevilla, calle Jiménez Enciso, núm. 22.

Morón 24 de Mayo de 1901.—José López Mosquera.—El actuario, José Delgado. J—3746

## MURIAS DE PAREDES

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido acordó en providencia del día de hoy se cite al procesado Primitivo González Flores, vecino de Frede, y á los testigos Blas Suárez y Suárez y Gerardo Suárez y Suárez, de esta vecindad; Asunción Blanco Fernández, que lo es de Portilla, y Fernando Melcón Alvarez, que lo es de La Urz, para el día 22 del mes actual, hora diez de la mañana, en los estrados de la Audiencia provincial de León, con objeto de asistir á las sesiones del juicio, oral en causa sobre homicidio de Manuel Gutiérrez; con la obligación de concurrir á este llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Dado en Murias de Paredes á 8 de Junio de 1901.—El Escribano, Magín Fernández. J—4263

## OVIEDO

En las diligencias preliminares promovidas por el Procurador Miñor, en nombre de Doña Ramona Fernández y su hijo D. Pedro Blanco, de esta vecindad, para interponer demanda de menor cuantía contra los herederos de D. Ramón

García del Campo sobre pago de pesetas, solicitan se haga saber á D. Antonio García Blanco, de ignorado paradero, que en el término, que no excederá de treinta días, comparezca ante el Juzgado á declarar si acepta ó repudia la herencia de su citado padre, vecino que fué de Pumarín, en este Concejo; apercibido de que si no lo hace se tendrá la herencia por aceptada, se dictó la siguiente

«Providencia del Juez Sr. S. de Miera.—Oviedo 1.º de Junio de 1901. Por presentado el precedente escrito con los documentos que se acompañan, y como se pide, hágase saber á D. Antonio García Blanco, por cédula que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo que se interesa, pero con la salvedad y reserva que previene el art. 1.051 de la ley de Enjuiciamiento civil. Proveyó y firmado por el Sr. Juez del margen, de que doy fe.—S. de Miera.—Ante mí, Cayetano Meana.»

En su virtud, y é fin de que llegue á conocimiento del D. Antonio García Blanco, expido la presente cédula, que firmo en Oviedo á 4 de Junio de 1901.—El actuario, Cayetano Meana. X—1203

## PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Urreta é Izaguirre, natural de esta población, de unos treinta y nueve años de edad, de estatura regular, delgado; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela de hilo blanqueado, alpargatas blancas cerradas, boina azul, camisa blanca, con una cicatriz en la cara, vecino de Salinas, del distrito municipal de Galar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido para estar á derecho en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del requisitoriano, y su conducción á la expresada cárcel.

Dada en Pamplona á 24 de Mayo de 1901.—Alvarez.—De su orden, Feliciano Iziz. J—3747

## POLA DE LENA

D. Victorino Vázquez Heres, Juez de instrucción accidental de este partido de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Matías Panizo del Palacio, hijo de José y de Antonia, natural de San Miguel de las Dueñas, Ayuntamiento de Congosto, partido judicial de Ponferrada y vecino de León, calle del Espolón, casa de la Gorda, casado, jornalero, de veintiséis años de edad, estatura regular, color bueno, pelo castaño, nariz y boca regulares, algo paco de viruelas, bigote rubio; viste pantalón de pana color botella, chaleco de idem, camisa de percal, blusa color azul, zapatos y boina morada, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de León y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de conclusión y emplazarle en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por estafa á la Empresa de los ferrocarriles del Norte; apercibido de que si no compareciese en el expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido del referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Lena á 24 de Mayo de 1901.—Victorino Vázquez.—El actuario, Canuto Heyia Alvarez. J—3748

## PONTEVEDRA

D. Ramón Dios Gastañaduy, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Valentín García se instruye sumario por el delito de lesiones á Juan Torres contra Sebastián Sobral, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Sebastián Sobral Pérez, de estatura regular, color moreno, paco de viruelas, bigote rojo, sin cicatrices; viste traje de paño castaño, calza botinas de color, y á la cabeza traía sombrero hongo castaño; tiene de edad unos treinta años, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Ignacio y Micaela.

Dada en Pontevedra á 23 de Mayo de 1901.—Ramón Dios.—Valentín García. J—3749

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de Pontevedra.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Francisco Martínez, de oficio cantero ó minero, soltero, natural de Lugo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado, calle de Michelena, núm. 22, á rendir indagatoria en causa que se le sigue por robo en casa de Juana Portela Lago, vecina de Marín.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuya prisión está acordada, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Pontevedra á 25 de Mayo de 1901.—Alfredo Souto.—José Blanco Cano. J—3750

## PRAVIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de Pravia y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el





Datos meteorológicos del día 11 de Junio de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO del mar. Rows include cities like Paris, Valencia, Sevilla, Madrid, etc.

Table with columns: Día 10., Día 11. Rows include Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, etc.

Bolsa de Barcelona. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsa de Bilbao. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsas extranjeras. París: 4 por 100 exterior, 71'55. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 84'95. París, á la vista, beneficio, 88'40-88'50-88'75.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Rows: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Juan de Sahagún, confesor, y San León III. Cuarenta horas en la Santa Iglesia Catedral.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La alegría de la huerta.—La buena ventura.—¡Ál agua, patos!—El barquillero. TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—Los monigotes del chico.—Tres actos por Leopoldo Frégolet.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos; Miguel Servet, 16. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 11 de Junio de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 10., Día 11. Rows include Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

Table with columns: Día 10., Día 11. Rows include Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd., En diferentes series, Partidas de 50.000 ptas. nominales, etc.